

80,276

1019

**MUNICIPALIDAD DE CONCHALI**  
Secretaría Municipal

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACION  
ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
CONCHALI Y SISTEMA COLECTIVO DE  
GESTION DE NEUMATICOS "NEUVOL".**

24 ABR 2025

CONCHALI,

DECRETO EXENTO N° 471

**LA ALCALDIA DECRETO HOY:**

**VISTOS:** Convenio de Colaboración de fecha 28.02.2025; Memorándum N°245 de 26.03.2025 del Director Asesoría Jurídica; Certificado de Vigencia de Persona Jurídica sin fines de lucro Folio: 500600773861 del Servicio Registro Civil e Identificación de 27.12.2024; Certificado N°123456880716 del Notario Las Condes Linda Scarlett Bosch Jiménez de 13.05.2024; Reg.Inst. Publ.3er Bte. Año 2024 RR OT 23550, Repertorio N°2767/2024; Estatutos de la Corporación Neuvol; Resolución Exenta N°1030 de 28.09.2023 del Ministerio del Medio Ambiente SGD 12.072/2023; Anexo Técnico; y **TENIENDO PRESENTE** las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

**DECRETO:**

**APRUEBASE** a 28 de Febrero de 2025, entre la Ilustre Municipalidad de Conchalí, corporación municipal de derecho público, Rol Único Tributario N° 69.070.200-2, en adelante "MUNICIPALIDAD", representada por su alcalde don **RENÉ DE LA VEGA FUENTES**, cédula nacional de identidad N° 13.918.850-0, todos con domicilio en Av. Independencia número 3499, comuna de Conchalí y **NEUVOL**, Sistema Colectivo de Gestión de Neumáticos, Corporación de Derecho Privado, Rol Único Tributario N° 65.222.989-1 representado por **RODOLFO POBLETE ROJAS**, Cédula Nacional de Identidad N° 14.127.583-6 y **JOSÉ HERNÁN ALBERTO BROWNE LÓPEZ**, Cédula Nacional de Identidad N° 7.523.327-2, todos con domicilio, para estos efectos, en **AV. AMÉRICO VESPUCCIO NORTE** número 1090, Depto/Oficina/Otro **OF 704**, comuna de **VITACURA**; en adelante "NEUVOL" y referido en conjunto con la **MUNICIPALIDAD** como las "Partes". Siendo las personas naturales indicadas mayores de edad y acreditando sus respectivas identidades con las cédulas ya citadas, se ha acordado suscribir el siguiente Convenio de Colaboración:

**PRIMERO: Antecedentes**

La **MUNICIPALIDAD** es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, y, en el cumplimiento de las funciones que le son propias, según lo establecido en la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 4°, letras "a", "b" y "l", desarrolla actividades relacionadas con: a) "la educación y la cultura"; b) "la salud pública y la protección al medio ambiente" y l) "el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local"; en concordancia con lo previsto en el artículo 30 de la Ley N°20.920 que Estableció el Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al reciclaje, y cuyo articulado precitado consagró facultades expresas a las entidades edilicias para celebrar convenios en materia de gestión de residuos.

Por su parte, Sistema de Gestión de Neumáticos **NEUVOL**, es una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad exclusiva es la gestión de residuos de todo tipo de neumáticos usados y/o fuera de uso, permitiendo a sus asociados cumplir con sus obligaciones legales de manera colectiva, en)



virtud de la Resolución Exenta N°1030 de fecha 28.09.2023, dictada por el Ministerio del Medio Ambiente que aprobó el Plan de Gestión Colectivo de Neumáticos de NEUVOL con una vigencia de 5 años; en concordancia con la Ley N°20.920 ("Ley REP") que Establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del producto y fomento al reciclaje; del Decreto Supremo N°8, de 2019, dictado por el Ministerio del Medio Ambiente que Establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de neumáticos; y demás normativa en la especie.

De conformidad con el artículo 25 de la Ley REP, los sistemas de gestión podrán celebrar convenios con las municipalidades o asociaciones de municipalidades con personalidad jurídica, destinados a la separación en origen, a la recolección selectiva, al establecimiento y, u operación de instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos de productos prioritarios, o a la ejecución de otras acciones que faciliten la implementación de esta ley en sus comunas. De esta forma, las municipalidades o asociaciones de municipalidades podrán ejecutar dichos convenios directamente, o a través de terceros, caso en el que deberán someterse a lo prescrito en el artículo 24, sin perjuicio de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

### **SEGUNDO: Objeto**

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones y alcance de un acuerdo de colaboración entre la MUNICIPALIDAD y NEUVOL, para dar cumplimiento a las obligaciones de gestión de residuos, recolección y valorización de neumáticos usados y/o fuera de uso, y responsabilidad extendida del productor.

### **TERCERO: Compromisos de las Partes**

La MUNICIPALIDAD se compromete a:

1. Identificar acopios de NFU en terrenos municipales o bien nacional de uso público (BNUP), ordenar, limpiar y seleccionar los NFU para que para posteriormente permitir que NEUVOL pueda acceder a ellos y retirar este pasivo ambiental sin costo de retiro para la MUNICIPALIDAD.
2. Hacer los esfuerzos necesarios para que no se acopien NFU en terrenos municipales o BNUP de la comuna.
3. Generar las gestiones pertinentes con el o los propietarios de terrenos privados, si hubieren hallazgos de NFU que estén propiciando focos que atenten contra la normativa sanitaria y/o medio ambiental, a objeto que NEUVOL proceda al retiro de ese pasivo ambiental del mismo modo que lo establecido en el numeral 1 de la presente cláusula.
4. Asesorar y promover la educación ambiental de los vecinos de la comuna, para que estos entreguen sus NFU en los puntos de generación que estén en convenio con NEUVOL.

NEUVOL se compromete a:

1. Retirar sin costo para la MUNICIPALIDAD los NFU ubicados en bienes municipales o bien nacional de uso público dentro de la comuna.
2. Velar por la contratación de gestores de recolección que cumplan con la legislación vigente y, otorguen un servicio de calidad que garantice la eficiencia y cuidado en el retiro de NFU de los sectores identificados y acordados con la MUNICIPALIDAD.
3. Velar por que los gestores contratados por NEUVOL efectúen el retiro de neumáticos usados y/o fuera de uso, según lo acordado en conjunto a la MUNICIPALIDAD.
4. Velar por que los gestores de recolección contratados por NEUVOL acrediten la trazabilidad de los neumáticos recolectados de terrenos identificados en conjunto con la MUNICIPALIDAD en plantas autorizadas por el MMA.
5. En caso de solicitarlo la MUNICIPALIDAD, enviar trimestralmente un informe sucinto de la trazabilidad de los neumáticos usados y/o fuera de uso recolectados de los terrenos identificados en conjunto con la MUNICIPALIDAD, para efectos de publicidad y difusión en la comuna de la labor de NEUVOL y su colaboración con la MUNICIPALIDAD.



6. Garantizar que los gestores de recolección y/o su personal no cobren al Municipio, Administración de recintos, ni a los beneficiarios, propinas, dádivas o cualquier otro beneficio que pueda colocar en riesgo el cumplimiento de legislaciones anticorrupción en Chile, en particular, las normas de la Ley N° 20.393 y de probidad administrativa.

**CUARTO:** Implementación del Convenio.

El presente Convenio establece las bases de colaboración entre las partes, por lo que, a menos que las partes pacten lo contrario, no genera por sí mismo ningún compromiso financiero entre ellas. En consecuencia, ninguna de las partes quedará obligada a destinar o reservar fondos específicos para las necesidades que puedan derivarse del mismo. Para la ejecución de proyectos individuales relacionados con las iniciativas antes señaladas, las partes suscribirán los convenios que sean pertinentes.

**QUINTO:** Limitación de Responsabilidad

Las Partes se obligan recíprocamente a mantenerse indemnes de todo perjuicio que se produzca como resultado directo del incumplimiento de los compromisos acordados en el presente Convenio, o de sus obligaciones legales; ya sea que resulten de la conducta de los agentes administradores de locales, puntos de generación, establecimientos de comercio, o de cualquier persona que dependa de, o represente los intereses de, la Parte incumplidora.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acuerdan limitar dicha responsabilidad única y exclusivamente al daño emergente que genere el incumplimiento, con exclusión de todo lucro cesante o daño moral que este pudiera generar.

**SEXTO:** Vigencia.

El presente convenio entrará en vigencia desde la fecha del Decreto Alcaldicio que lo apruebe y se prolongará durante todo el año calendario siguiente al inicio de su vigencia; renovándose automáticamente por periodos de un año el primer día hábil del nuevo año calendario de vigencia.

No obstante, cualquiera de las partes podrá poner término unilateralmente al mismo, efectuando la pertinente comunicación a través de un medio escrito con a lo menos 3 meses de anticipación a la fecha de renovación automática, en este supuesto, el convenio se extinguirá con fecha 31 de diciembre del año en que se haya notificado la resolución unilateral, lo que no impedirá la prosecución de las actividades en ejecución previamente acordadas, ni podrá conllevar el incumplimiento de NEUVOL de sus obligaciones y metas legales.

**SÉPTIMO:** Unidad Técnica Responsable.

La Unidad Técnica responsable del presente Convenio será el Departamento de Medio Ambiente de la MUNICIPALIDAD, dependiente de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantenimiento. Sin perjuicio de lo anterior, se establecerá un grupo de trabajo conformado por funcionarios de ambas partes.

**OCTAVO:** Cesión o Venta de Derechos.

Se deja expresa constancia que las Partes no podrán hacer transferencia o cesión, total o parcialmente, de los compromisos que emanan de este Convenio.

**NOVENO:** Confidencialidad.

Las Partes acuerdan expresamente, y en carácter de estipulación esencial, que toda la información y datos provenientes de la celebración del Convenio o revelados con motivo del cumplimiento de este, cualquiera sea el medio en que esta información se encuentre contenida; así como toda aquella información que las Partes deduzcan o concluyan bajo el Contrato, será considerada confidencial (en adelante, "Información Confidencial"), teniendo presente lo consagrado en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, o la normativa que la reemplace.

Toda la Información Confidencial que reciban las Partes será utilizada exclusivamente para cumplir el objeto y finalidad del Contrato, debiendo ser guardada como Información



Confidencial y no será revelada ni divulgada a tercero alguno, sin autorización previa, escrita y expresa de la otra Parte. En consecuencia, ninguna de las Partes podrá, bajo ninguna circunstancia ni a cualquier título, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, o en forma alguna darle a esta información un uso distinto del establecido en esta cláusula.

Las Partes solo podrán revelar la Información Confidencial a sus representantes, directores, gerentes, ejecutivos y empleados cuyas funciones requieran conocer de dicha información para cumplir con el objeto del Convenio (en adelante, "Representantes"). Estos Representantes tratarán la Información Confidencial como si fuese información confidencial de su propia empresa y deberán saber que esta se encuentra sujeta a reserva conforme al Contrato.

No obstante, las Partes serán directamente responsables y se obligan a que los Representantes cumplirán cabalmente con las estipulaciones del Contrato, especialmente las relativas a confidencialidad, haciéndose responsable la Parte que corresponda de dicho incumplimiento en caso de concurrir dolo o negligencia.

Las restricciones sobre el uso de la divulgación de la Información Confidencial no se aplicarán a la siguiente información:

1. Aquella que sea desarrollada independientemente por la Parte receptora, sin emplear la Información Confidencial obtenida de la Parte reveladora o que sea recibida legalmente de otra fuente, libre de cualquier restricción y sin violación de las leyes vigentes sobre la materia ni de ninguna cláusula de confidencialidad.
2. Aquella que llegue a estar disponible generalmente al público, sin violación de las leyes vigentes ni de ninguna cláusula de confidencialidad por la Parte receptora, así como aquella que ya fuere pública con anterioridad a la celebración del Contrato.
3. Aquella que haya sido divulgada por la Parte receptora, en cumplimiento de una obligación legal o para cumplir con un requerimiento legal efectuado en el marco de sus competencias por una autoridad gubernamental u organismo regulatorio siempre y cuando informe de tal hecho a la Parte reveladora antes de la divulgación de la información, de tal forma que la Parte reveladora tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, y siempre y cuando la Parte receptora divulgue solamente la parte de la información que le sea legalmente requerida; y
4. Aquella que la Parte reveladora convenga por escrito con la Parte receptora, que se encuentra libre de tales restricciones; siempre y cuando ello no contravenga la legislación vigente.

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en este instrumento expirarán 5 años después de la fecha de término, salvo que las Partes acuerden lo contrario por escrito.

**DÉCIMO:** Protección de datos de carácter personal.

Cualquier tratamiento de datos relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables, que sea necesario o se hagan dentro del marco del Contrato, será realizado por cada una de las Partes en cumplimiento de ellos requisitos y con las formalidades establecidas en la Ley N°19.628, *Sobre Protección de la Vida Privada*, o el cuerpo legal que la reemplace o modifique, y sólo con la finalidad específica de una correcta ejecución del Contrato.

Especialmente, las Partes se obligan a obtener la autorización del titular para el tratamiento de sus datos de carácter personal, cuando corresponda de conformidad a la normativa aplicable y utilizar los datos de carácter personal a los que tengan acceso con ocasión de este acuerdo exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.



**UNDECIMO: Derechos de Propiedad Intelectual.**

El presente Convenio no establece ninguna cesión, licencia, autorización o cualquier tipo de transferencia, total o parcial, de derechos de propiedad intelectual entre las Partes, permaneciendo cada una de ellas como única y exclusiva propietaria de sus respectivos derechos de propiedad intelectual.

Asimismo, se deja constancia que todos aquellos informes, trabajos, procedimientos o métodos de elaboración que la MUNICIPALIDAD haya entregado o, que de cualquier otra forma, haya compartido con NEUVOL con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones conforme a la cláusula Tercera, así como cualquier derecho de propiedad industrial e intelectual que hubiera nacido por esta causa, permanecerán de exclusivo dominio de la MUNICIPALIDAD.

**DÉCIMO SEGUNDO: Comunicaciones**

Todo aviso o notificación que cualquiera de las partes dé a la otra deberá efectuarse por escrito, debiendo ser remitido personalmente, por carta certificada, o por cualquier otro método que garantice su fehaciencia, incluido el correo electrónico, dirigido a las personas y domicilios que a continuación se señalan.

Estos avisos o notificaciones sólo serán válidos si son remitidos a las siguientes direcciones postales o de correos electrónicos, a menos que alguna de las partes haya dado aviso oportunamente a la otra, de una nueva dirección postal o de correo electrónico:

- (a) Las comunicaciones a NEUVOL deberán efectuarse a:
- Dirección : Av. Américo Vespucio Norte, 1090, OF 704, Vitacura;
  - Destinatario : Jefe Legal
  - E-Mail : [legal@neuvol.cl](mailto:legal@neuvol.cl).

- (b) Las comunicaciones a la MUNICIPALIDAD deberán efectuarse a:
- Dirección : Av. Independencia 3499, Conchalí;
  - Destinatario : Fernando Sepúlveda Valdés; y
  - E-Mail : [fsepulveda@conchali.cl](mailto:fsepulveda@conchali.cl).

Sin perjuicio de lo anterior, MUNICIPALIDAD designa como encargado de la administración específica del usuario al que NEUVOL de acceso para el uso del ERP dispuesto para el cumplimiento de las obligaciones informacionales que NEUVOL tiene con MUNICIPALIDAD a:

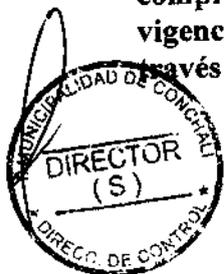
**FERNANDO SEPÚLVEDA VALDÉS**  
JEFE DE ASEO  
AV. INDEPENDENCIA N°3499, CONCHALÍ  
[FSEPULVEDA@CONCHALI.CL](mailto:FSEPULVEDA@CONCHALI.CL)

**DÉCIMO TERCERO: Inexistencia de Vínculo Laboral.**

Las partes convienen en que el personal que designaren para la ejecución de las actividades derivadas del presente convenio, se entenderá exclusivamente realacionado con la parte que lo emplea, y en ningún caso, podrá considerarse a la otra como empleador solidario, subsidiario o sustituto. En consecuencia, las partes se obligan por el presente convenio sin mediar vínculo alguno de subordinación y dependencia respecto del personal de la otra y quedan a salvo mutuamente de cualquier reclamación por este concepto.

**DÉCIMO CUARTO: Prohibidad Corporativa.**

Las Partes declaran que a la fecha han dado estricto cumplimiento a las normas de la Ley 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos a los que dicha ley se refiere, que no han sido condenadas por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la Ley, comprometiéndose por el presente instrumento a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia de este contrato, obligándose, asimismo, a no incurrir ni desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus socios, directores, administradores, representantes, agentes o



dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas.

Las partes declaran que no permiten en caso alguno, y prohíben expresamente a sus administradores, colaboradores y proveedores, efectuar a su nombre o en su beneficio, cualquier especie de pago indebido a funcionarios de gobierno de cualquier tipo de repartición o institución pública, así como pagar propinas u otro tipo de dádivas en dinero, en especies o en beneficios intangibles, que no sean los precios o tarifas contemplados en la ley.

Asimismo, las partes declaran que en la colaboración objeto del presente convenio observarán con apego a la normativa imperante en Chile en materia de libre competencia, por lo que no realizarán ningún hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia en el sector en el que se desenvuelven.

Las partes ejecutarán el presente convenio, en lo que a sus compromisos respecta, con absoluta independencia de la otra parte o de terceros. Para esto actuarán con la debida diligencia, eficiencia, economía y seguridad, de acuerdo con las técnicas, conocimientos, experiencias y prácticas profesionales generalmente aceptadas al respecto.

Las declaraciones contenidas en la presente cláusula tienen la calidad de esenciales del presente convenio, por lo que la infracción a lo señalado en ellas dará derecho a la parte cumplidora a poner término inmediato del presente contrato, sin ulterior responsabilidad para ella, en los términos señalados en la cláusula precedente.

#### **DÉCIMO QUINTO: Modificaciones**

El Convenio, junto con los documentos y anexos que, en su caso, se incorporen al mismo, contienen el acuerdo íntegro entre las Partes respecto de la materia objeto del mismo, reemplazando y sustituyendo a cualesquiera contratos o acuerdos relativos a dicho objeto.

Las modificaciones al presente Convenio se realizarán por escrito mediante anexos que, debidamente firmados por las Partes, se entenderán que forman parte integrante del mismo. Carecerá de todo valor y eficacia cualquier modificación que no sea aceptada por ambas Partes.

#### **DÉCIMO SEXTO: Ley y Jurisdicción Aplicable.**

Para todos los efectos legales este Convenio será regulado por la ley chilena.

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación (CAM) de la Cámara de Comercio de Santiago (CCS), vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. (CCS), para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del CAM Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno.

El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: Anexo técnico del convenio**

Los alcances del presente Convenio serán especificados en un Anexo Técnico que para todos los efectos es parte integrante de éste, y lo complementa.

#### **DÉCIMO OCTAVO: Domicilio**

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes señalan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

#### **DÉCIMO NOVENO: Copias**

El presente Convenio se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.



**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

Durante el año 2025, la MUNICIPALIDAD se compromete a entregar al valorizador licitado por NEUVOL, de la forma que se indique en el Anexo Técnico y a su propio costo, los kilos de NFU acopiados o generados por la MUNICIPALIDAD.

Por su parte, NEUVOL se compromete a: (i) Proponer a la MUNICIPALIDAD un plan de entrega y gestión, sistemático y automatizado, de los NFU; y (ii) Valorizar los NFU entregados por la MUNICIPALIDAD.

El presente Artículo Transitorio se renovará automáticamente por periodos de un año el primer día hábil del nuevo año calendario de vigencia. No obstante, ambas partes podrán poner término unilateralmente al mismo, efectuando la pertinente comunicación a través de un medio escrito. Dicha comunicación deberá indicar la fecha en que terminará la vigencia de este Artículo, la cual no podrá ser menos de un mes a contar de la fecha de la comunicación. Durante la vigencia del presente Artículo Transitorio, quedará suspendida la exigibilidad de los compromisos de las Partes establecidos en la Clausula Tercera relativos a la labor de recolección y transporte de NFU.

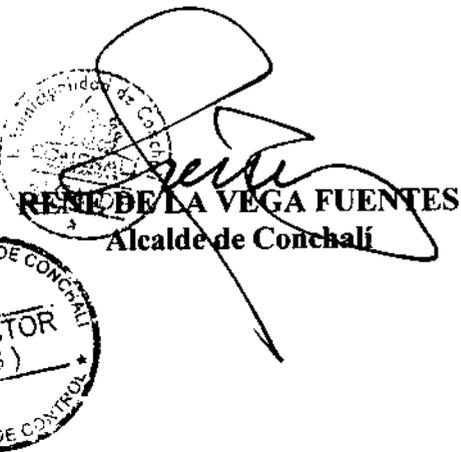
**PERSONERÍAS.**

La personería de don RENÉ DE LA VEGA FUENTES para actuar en calidad de Representante Legal de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ, consta en Acta de Proclamación de Alcaldes y Concejales, de fecha 03 de Diciembre de 2024, emitida por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, en concordancia con resuelto por la Sentencia Rol N°9533/2024 de fecha 27 de noviembre de 2024 de ese Tribunal.

La personería de don RODOLFO POBLETE ROJAS y don JOSÉ HERNÁN ALBERTO BROWNE LÓPEZ para actuar por NEUVOL consta en escritura pública otorgada con fecha 13 de Mayo de 2024 en la 20° NOTARÍA DE SANTIAGO de doña LINDA SCARLETT BOSCH JIMÉNEZ.

ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE a las Direcciones y Departamentos Municipales que señala, hecho ARCHIVESE.

  
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ  
SECRETARIO MUNICIPAL  
(S)  
MARCELO GAETE HERRERA  
Secretario Municipal (S)

  
Municipalidad de Conchalí  
RENÉ DE LA VEGA FUENTES  
Alcalde de Conchalí

  
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ  
DIRECTOR (S)  
DIRECC. DE CONTROL

RVF/MGH/jng

TRANSCRITO A:

Alcaldía - Adm. Municipal - Control - Jurídico

DGP - DRMs — DIMAO

O.P.I.R - Sec. Municipal

Art.7° letra g) Ley N° 20.285./

**MEMORÁNDUM N° 245 /2025**

**MAT.-:** Remite Convenio NEUVOL.

Conchalí, 26 de marzo de 2025.

**A :** SR. RENÉ DE LA VEGA FUENTES.  
ALCALDE.

**DE :** MARCELO GAETE HERRERA  
DIRECTOR ASESORÍA JURÍDICA.

---

Junto con saludar, remito a Ud. para vuestra firma el convenio de MAT., que, revisado por esta Dirección de Asesoría Jurídica, considera que no contiene observaciones de forma ni fondo.

Sin otro particular.

Saluda atentamente.

**DIRECTOR**  
MARCELO GAETE HERRERA  
DIRECTOR ASESORÍA JURÍDICA

MGH/ acs.

CC: Archivo.

01.04.25

## CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE LA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ

Y

NEUVOL

En **CONCHALÍ**, a **28 de Febrero de 2025**, entre la **Ilustre Municipalidad de Conchalí**, corporación municipal de derecho público, Rol Único Tributario N° **69.070.200-2**, en adelante "**MUNICIPALIDAD**", representada por su alcalde don **RENÉ DE LA VEGA FUENTES**, cédula nacional de identidad N° **13.918.850-0**, todos con domicilio en **Av. Independencia** número **3499**, comuna de **Conchalí** y **NEUVOL**, Sistema Colectivo de Gestión de Neumáticos, Corporación de Derecho Privado, Rol Único Tributario N° **65.222.989-1** representado por **RODOLFO POBLETE ROJAS**, Cédula Nacional de Identidad N° **14.127.583-6** y **JOSÉ HERNÁN ALBERTO BROWNE LÓPEZ**, Cédula Nacional de Identidad N° **7.523.327-2**, todos con domicilio, para estos efectos, en **AV. AMÉRICO VESPUCIO NORTE** número **1090**, Depto/Oficina/Otro **OF 704**, comuna de **VITACURA**; en adelante "**NEUVOL**" y referido en conjunto con la **MUNICIPALIDAD** como las "**Partes**". Siendo las personas naturales indicadas mayores de edad y acreditando sus respectivas identidades con las cédulas ya citadas, se ha acordado suscribir el siguiente Convenio de Colaboración:

### PRIMERO: Antecedentes

La **MUNICIPALIDAD** es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, y, en el cumplimiento de las funciones que le son propias, según lo establecido en la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 4°, letras "a", "b" y "l", desarrolla actividades relacionadas con: a) "la educación y la cultura"; b) "la salud pública y la protección al medio ambiente" y l) "el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local"; en concordancia con lo previsto en el artículo 30 de la Ley N°20.920 que Estableció el Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al reciclaje, y cuyo articulado precitado consagró facultades expresas a las entidades edilicias para celebrar convenios en materia de gestión de residuos.

Por su parte, Sistema de Gestión de Neumáticos **NEUVOL**, es una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad exclusiva es la gestión de residuos de todo tipo de neumáticos usados y/o fuera de uso, permitiendo a sus asociados cumplir con sus obligaciones legales de manera colectiva, en virtud de la **Resolución Exenta N°1030** de fecha 28.09.2023, dictada por el Ministerio del Medio Ambiente que aprobó el Plan de Gestión Colectivo de Neumáticos de NEUVOL con una vigencia de 5 años; en concordancia con la Ley N°20.920 ("Ley REP") que Establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del producto y fomento al reciclaje; del **Decreto Supremo N°8**, de 2019, dictado por el Ministerio del Medio Ambiente que Establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de neumáticos; y demás normativa en la especie.

De conformidad con el artículo 25 de la Ley REP, los sistemas de gestión podrán celebrar convenios con las municipalidades o asociaciones de municipalidades con personalidad jurídica, destinados a la separación en origen, a la recolección selectiva, al establecimiento y, u operación de instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos de productos prioritarios, o a la ejecución de otras acciones que faciliten la implementación de esta ley en sus comunas. De esta forma, las municipalidades o asociaciones de municipalidades podrán ejecutar dichos convenios directamente, o a través de terceros, caso en el que deberán someterse a lo prescrito en el artículo 24, sin perjuicio de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

### SEGUNDO: Objeto

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones y alcance de un acuerdo de colaboración entre la **MUNICIPALIDAD** y **NEUVOL**, para dar cumplimiento a las obligaciones de



gestión de residuos, recolección y valorización de neumáticos usados y/o fuera de uso, y responsabilidad extendida del productor.

### **TERCERO: Compromisos de las Partes**

#### **La MUNICIPALIDAD se compromete a:**

1. Identificar acopios de NFU en terrenos municipales o bien nacional de uso público (BNUP), ordenar, limpiar y seleccionar los NFU para que para posteriormente permitir que **NEUVOL** pueda acceder a ellos y retirar este pasivo ambiental sin costo de retiro para la **MUNICIPALIDAD**.
2. Hacer los esfuerzos necesarios para que no se acopien NFU en terrenos municipales o BNUP de la comuna.
3. Generar las gestiones pertinentes con el o los propietarios de terrenos privados, si hubieren hallazgos de NFU que estén propiciando focos que atenten contra la normativa sanitaria y/o medio ambiental, a objeto que **NEUVOL** proceda al retiro de ese pasivo ambiental del mismo modo que lo establecido en el numeral 1 de la presente cláusula.
4. Asesorar y promover la educación ambiental de los vecinos de la comuna, para que estos entreguen sus NFU en los puntos de generación que estén en convenio con **NEUVOL**.

#### **NEUVOL se compromete a:**

1. Retirar sin costo para la **MUNICIPALIDAD** los NFU ubicados en bienes municipales o bien nacional de uso público dentro de la comuna.
2. Velar por la contratación de gestores de recolección que cumplan con la legislación vigente y, otorguen un servicio de calidad que garantice la eficiencia y cuidado en el retiro de NFU de los sectores identificados y acordados con la **MUNICIPALIDAD**.
3. Velar por que los gestores contratados por **NEUVOL** efectúen el retiro de neumáticos usados y/o fuera de uso, según lo acordado en conjunto a la **MUNICIPALIDAD**.
4. Velar por que los gestores de recolección contratados por **NEUVOL** acrediten la trazabilidad de los neumáticos recolectados de terrenos identificados en conjunto con la **MUNICIPALIDAD** en plantas autorizadas por el MMA.
5. En caso de solicitarlo la **MUNICIPALIDAD**, enviar trimestralmente un informe sucinto de la trazabilidad de los neumáticos usados y/o fuera de uso recolectados de los terrenos identificados en conjunto con la **MUNICIPALIDAD**, para efectos de publicidad y difusión en la comuna de la labor de **NEUVOL** y su colaboración con la **MUNICIPALIDAD**.
6. Garantizar que los gestores de recolección y/o su personal no cobren al Municipio, Administración de recintos, ni a los beneficiarios, propinas, dádivas o cualquier otro beneficio que pueda colocar en riesgo el cumplimiento de legislaciones anticorrupción en Chile, en particular, las normas de la Ley N° 20.393 y de probidad administrativa.

### **CUARTO: Implementación del Convenio.**

El presente Convenio establece las bases de colaboración entre las partes, por lo que, a menos que las partes pacten lo contrario, no genera por sí mismo ningún compromiso financiero entre ellas. En consecuencia, ninguna de las partes quedará obligada a destinar o reservar fondos específicos para las necesidades que puedan derivarse del mismo. Para la ejecución de proyectos individuales relacionados con las iniciativas antes señaladas, las partes suscribirán los convenios que sean pertinentes.

### **QUINTO: Limitación de Responsabilidad**

Las Partes se obligan recíprocamente a mantenerse indemnes de todo perjuicio que se produzca como resultado directo del incumplimiento de los compromisos acordados en el presente Convenio, o de sus obligaciones legales; ya sea que resulten de la conducta de los agentes administradores de locales, puntos de generación, establecimientos de comercio, o de cualquier persona que dependa de, o represente los intereses de, la Parte incumplidora.



Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acuerdan limitar dicha responsabilidad única y exclusivamente al daño emergente que genere el incumplimiento, con exclusión de todo lucro cesante o daño moral que este pudiera generar.

**SEXTO: Vigencia.**

El presente convenio entrará en vigencia desde la fecha del Decreto Alcaldicio que lo apruebe y se prolongará durante todo el año calendario siguiente al inicio de su vigencia; renovándose automáticamente por periodos de un año el primer día hábil del nuevo año calendario de vigencia.

No obstante, cualquiera de las partes podrá poner término unilateralmente al mismo, efectuando la pertinente comunicación a través de un medio escrito con a lo menos 3 meses de anticipación a la fecha de renovación automática, en este supuesto, el convenio se extinguirá con fecha 31 de diciembre del año en que se haya notificado la resolución unilateral, lo que no impedirá la prosecución de las actividades en ejecución previamente acordadas, ni podrá conllevar el incumplimiento de NEUVOL de sus obligaciones y metas legales.

**SÉPTIMO: Unidad Técnica Responsable.**

La Unidad Técnica responsable del presente Convenio será el Departamento de Medio Ambiente de la MUNICIPALIDAD, dependiente de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantención. Sin perjuicio de lo anterior, se establecerá un grupo de trabajo conformado por funcionarios de ambas partes.

**OCTAVO: Cesión o Venta de Derechos.**

Se deja expresa constancia que las Partes no podrán hacer transferencia o cesión, total o parcialmente, de los compromisos que emanan de este Convenio.

**NOVENO: Confidencialidad.**

Las Partes acuerdan expresamente, y en carácter de estipulación esencial, que toda la información y datos provenientes de la celebración del Convenio o revelados con motivo del cumplimiento de este, cualquiera sea el medio en que esta información se encuentre contenida; así como toda aquella información que las Partes deduzcan o concluyan bajo el Contrato, será considerada confidencial (en adelante, "Información Confidencial"), teniendo presente lo consagrado en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, o la normativa que la reemplace.

Toda la Información Confidencial que reciban las Partes será utilizada exclusivamente para cumplir el objeto y finalidad del Contrato, debiendo ser guardada como Información Confidencial y no será revelada ni divulgada a tercero alguno, sin autorización previa, escrita y expresa de la otra Parte. En consecuencia, ninguna de las Partes podrá, bajo ninguna circunstancia ni a cualquier título, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, o en forma alguna darle a esta información un uso distinto del establecido en esta cláusula.

Las Partes solo podrán revelar la Información Confidencial a sus representantes, directores, gerentes, ejecutivos y empleados cuyas funciones requieran conocer de dicha información para cumplir con el objeto del Convenio (en adelante, "Representantes"). Estos Representantes tratarán la Información Confidencial como si fuese información confidencial de su propia empresa y deberán saber que esta se encuentra sujeta a reserva conforme al Contrato.

No obstante, las Partes serán directamente responsables y se obligan a que los Representantes cumplirán cabalmente con las estipulaciones del Contrato, especialmente las relativas a confidencialidad, haciéndose responsable la Parte que corresponda de dicho incumplimiento en caso de concurrir dolo o negligencia.

Las restricciones sobre el uso de la divulgación de la Información Confidencial no se aplicarán a la siguiente información:

1. Aquella que sea desarrollada independientemente por la Parte receptora, sin emplear la Información Confidencial obtenida de la Parte reveladora o que sea recibida legalmente de otra fuente, libre de cualquier restricción y sin violación de las leyes vigentes sobre la materia ni de ninguna cláusula de confidencialidad.



2. Aquella que llegue a estar disponible generalmente al público, sin violación de las leyes vigentes ni de ninguna cláusula de confidencialidad por la Parte receptora, así como aquella que ya fuere pública con anterioridad a la celebración del Contrato.
3. Aquella que haya sido divulgada por la Parte receptora, en cumplimiento de una obligación legal o para cumplir con un requerimiento legal efectuado en el marco de sus competencias por una autoridad gubernamental u organismo regulatorio siempre y cuando informe de tal hecho a la Parte reveladora antes de la divulgación de la información, de tal forma que la Parte reveladora tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, y siempre y cuando la Parte receptora divulgue solamente la parte de la información que le sea legalmente requerida; y
4. Aquella que la Parte reveladora convenga por escrito con la Parte receptora, que se encuentra libre de tales restricciones; siempre y cuando ello no contravenga la legislación vigente.

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en este instrumento expirarán 5 años después de la fecha de término, salvo que las Partes acuerden lo contrario por escrito.

**DÉCIMO: Protección de datos de carácter personal.**

Cualquier tratamiento de datos relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables, que sea necesario o se hagan dentro del marco del Contrato, será realizado por cada una de las Partes en cumplimiento de ellos requisitos y con las formalidades establecidas en la Ley N°19.628, *Sobre Protección de la Vida Privada*, o el cuerpo legal que la reemplace o modifique, y sólo con la finalidad específica de una correcta ejecución del Contrato.

Especialmente, las Partes se obligan a obtener la autorización del titular para el tratamiento de sus datos de carácter personal, cuando corresponda de conformidad a la normativa aplicable y utilizar los datos de carácter personal a los que tengan acceso con ocasión de este acuerdo exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

**UNDECIMO: Derechos de Propiedad Intelectual.**

El presente Convenio no establece ninguna cesión, licencia, autorización o cualquier tipo de transferencia, total o parcial, de derechos de propiedad intelectual entre las Partes, permaneciendo cada una de ellas como única y exclusiva propietaria de sus respectivos derechos de propiedad intelectual.

Asimismo, se deja constancia que todos aquellos informes, trabajos, procedimientos o métodos de elaboración que la **MUNICIPALIDAD** haya entregado o, que de cualquier otra forma, haya compartido con **NEUVOL** con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones conforme a la cláusula Tercera, así como cualquier derecho de propiedad industrial e intelectual que hubiera nacido por esta causa, permanecerán de exclusivo dominio de la **MUNICIPALIDAD**.

**DÉCIMO SEGUNDO: Comunicaciones**

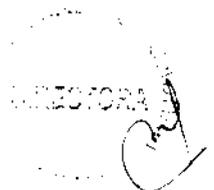
Todo aviso o notificación que cualquiera de las partes dé a la otra deberá efectuarse por escrito, debiendo ser remitido personalmente, por carta certificada, o por cualquier otro método que garantice su fehaciencia, incluido el correo electrónico, dirigido a las personas y domicilios que a continuación se señalan.

Estos avisos o notificaciones sólo serán válidos si son remitidos a las siguientes direcciones postales o de correos electrónicos, a menos que alguna de las partes haya dado aviso oportunamente a la otra, de una nueva dirección postal o de correo electrónico:

- (a) Las comunicaciones a **NEUVOL** deberán efectuarse a:
  - Dirección : **Av. Américo Vespucio Norte, 1090, OF 704, Vitacura;**
  - Destinatario : **Jefe Legal**
  - E-Mail : **legal@neuvol.cl.**
- (b) Las comunicaciones a la **MUNICIPALIDAD** deberán efectuarse a:



• Dirección : **Av. Independencia 3499, Conchalí;**



- Destinatario : **Fernando Sepúlveda Valdés**; y
- E-Mail : fsepulveda@conchali.cl.

Sin perjuicio de lo anterior, **MUNICIPALIDAD** designa como encargado de la administración específica del usuario al que **NEUVOL** de acceso para el uso del ERP dispuesto para el cumplimiento de las obligaciones informacionales que **NEUVOL** tiene con **MUNICIPALIDAD** a:

**FERNANDO SEPÚLVEDA VALDÉS**  
**JEFE DE ASEO**  
**AV. INDEPENDENCIA N°3499, CONCHALÍ**  
**FSEPULVEDA@CONCHALI.CL**

#### **DÉCIMO TERCERO: Inexistencia de Vínculo Laboral.**

Las partes convienen en que el personal que designaren para la ejecución de las actividades derivadas del presente convenio, se entenderá exclusivamente realacionado con la parte que lo emplea, y en ningún caso, podrá considerarse a la otra como empleador solidario, subsidiario o sustituto. En consecuencia, las partes se obligan por el presente convenio sin mediar vínculo alguno de subordinación y dependencia respecto del personal de la otra y quedan a salvo mutuamente de cualquier reclamación por este concepto.

#### **DÉCIMO CUARTO: Probidad Corporativa.**

Las Partes declaran que a la fecha han dado estricto cumplimiento a las normas de la Ley 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos a los que dicha ley se refiere, que no han sido condenadas por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la Ley, comprometiéndose por el presente instrumento a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia de este contrato, obligándose, asimismo, a no incurrir ni desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus socios, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas.

Las partes declaran que no permiten en caso alguno, y prohíben expresamente a sus administradores, colaboradores y proveedores, efectuar a su nombre o en su beneficio, cualquier especie de pago indebido a funcionarios de gobierno de cualquier tipo de repartición o institución pública, así como pagar propinas u otro tipo de dádivas en dinero, en especies o en beneficios intangibles, que no sean los precios o tarifas contemplados en la ley.

Asimismo, las partes declaran que en la colaboración objeto del presente convenio observarán con apego a la normativa imperante en Chile en materia de libre competencia, por lo que no realizarán ningún hecho, acto o conveción que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia en el sector en el que se desenvuelven.

Las partes ejecutarán el presente convenio, en lo que a sus compromisos respecta, con absoluta independencia de la otra parte o de terceros. Para esto actuarán con la debida diligencia, eficiencia, economía y seguridad, de acuerdo con las técnicas, conocimientos, experiencias y prácticas profesionales generalmente aceptadas al respecto.

Las declaraciones contenidas en la presente cláusula tienen la calidad de esenciales del presente convenio, por lo que la infracción a lo señalado en ellas dará derecho a la parte cumplidora a poner término inmediato del presente contrato, sin ulterior responsabilidad para ella, en los términos señalados en la cláusula precedente.

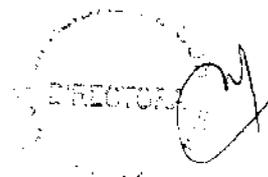
#### **DÉCIMO QUINTO: Modificaciones**

El Convenio, junto con los documentos y anexos que, en su caso, se incorporen al mismo, contienen el acuerdo íntegro entre las Partes respecto de la materia objeto del mismo, reemplazando y sustituyendo a cualesquiera contratos o acuerdos relativos a dicho objeto.

Las modificaciones al presente Convenio se realizarán por escrito mediante anexos que, debidamente firmados por las Partes, se entenderán que forman parte integrante del mismo. Carecerá de todo valor y eficacia cualquier modificación que no sea aceptada por ambas Partes.

#### **DÉCIMO SEXTO: Ley y Jurisdicción Aplicable.**

Para todos los efectos legales este Convenio será regulado por la ley chilena.



Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación (CAM) de la Cámara de Comercio de Santiago (CCS), vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. (CCS), para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del CAM Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno.

El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: Anexo técnico del convenio**

Los alcances del presente Convenio serán especificados en un Anexo Técnico que para todos los efectos es parte integrante de éste, y lo complementa.

#### **DÉCIMO OCTAVO: Domicilio**

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes señalan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

#### **DÉCIMO NOVENO: Copias**

El presente Convenio se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO:**

Durante el año 2025, la **MUNICIPALIDAD** se compromete a entregar al valorizador licitado por **NEUVOL**, de la forma que se indique en el Anexo Técnico y a su propio costo, los kilos de NFU acopiados o generados por la **MUNICIPALIDAD**.

Por su parte, **NEUVOL** se compromete a: (i) Proponer a la **MUNICIPALIDAD** un plan de entrega y gestión, sistemático y automatizado, de los NFU; y (ii) Valorizar los NFU entregados por la **MUNICIPALIDAD**.

El presente Artículo Transitorio se renovará automáticamente por periodos de un año el primer día hábil del nuevo año calendario de vigencia. No obstante, **ambas partes** podrán poner término unilateralmente al mismo, efectuando la pertinente comunicación a través de un medio escrito. Dicha comunicación deberá indicar la fecha en que terminará la vigencia de este Artículo, la cual no podrá ser menos de un mes a contar de la fecha de la comunicación.

Durante la vigencia del presente Artículo Transitorio, quedará suspendida la exigibilidad de los compromisos de las Partes establecidos en la Clausula Tercera relativos a la labor de recolección y transporte de NFU.

#### **PERSONERÍAS.**

La personería de don RENÉ DE LA VEGA FUENTES para actuar en calidad de Representante Legal de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ, consta en Acta de Proclamación de Alcaldes y Concejales, de fecha 03 de Diciembre de 2024, emitida por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, en concordancia con resuelto por la Sentencia Rol N°9533/2024 de fecha 27 de noviembre de 2024 de ese Tribunal.

La personería de don RODOLFO POBLETE ROJAS y don JOSÉ HERNÁN ALBERTO BROWNE LÓPEZ para actuar por NEUVOL consta en escritura pública otorgada con fecha 13 de Mayo de 2024 en la 20° NOTARÍA DE SANTIAGO de doña LINDA SCARLETT BOSCH JIMÉNEZ.



*[Handwritten signature]*

RENÉ DE LA VEGA FUENTES  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

RODOLFO POBLETE ROJAS  
NEUVOL

*[Handwritten signature]*

JOSÉ HERNÁN ALBERTO BROWNE LOPEZ  
NEUVOL



*[Handwritten mark]*

## ANEXO TÉCNICO

### 1.- Características de los NFU a retirar

Los NFU que **NEUVOL** podrá retirar del **MUNICIPALIDAD** serán solo de la Categoría "A", es decir los NFU que tengan un aro inferior a 57 pulgadas, con excepción de los que tengan un aro igual a 45 pulgadas, a 49 pulgadas y a 51 pulgadas.

NO podrá retirar NFU de macizos, motos, bicicletas, silla ruedas ni Categoría B

NO podrá retirar NFU quemados, destrozados o contaminados con sustancias como aceites, sentinas, diésel, bencina o cualquier sustancia peligrosa.

NO podrá retirar NFU en que en su interior contenga agua, tierra, barro, piedras o cualquier elemento inorgánico u orgánico diferente al de que fue diseñado el neumático.

### 2.- Guía de despacho

La guía de despacho, asociadas al punto de retiro, deberá ser emitida por el punto de generación de la **MUNICIPALIDAD**, llevar todos los campos obligatorios completos, estar firmada y timbrada por el responsable del generador y ser entregada en el instante en que se cargan los NFU en el transporte.

En el campo de la glosa de la guía de despacho deberá expresar claramente la cantidad de NFU que el generador entrega por aro y por sub categoría<sup>1</sup>.

PCR: aro x unidades

LTR: aro x unidades

TBR: aro x unidades

OTR: aro x unidades

La guía de despacho deberá ser firmada también por el chofer del transporte aceptando los NFU que transportará y que serán los reflejados en la guía de despacho.

El **MUNICIPALIDAD** deberá entregar a **NEUVOL** el modelo de guía de despacho que usa a través del sistema que se habilitará.

### 3.- Información

La **MUNICIPALIDAD**, de ser el caso, deberá informar y mantener actualizada las unidades anuales aproximadas de NFU por establecimiento, subcategoría, aro, estacionalidad, capacidad de acopio que espera entregar a **NEUVOL** para su retiro a través del portal que se le habilitará.

Para efectos del primer avance se establece la siguiente información por establecimiento de retiro, sin perjuicio que el inicio de retiro por establecimiento no necesariamente sean todos en la misma fecha:

#### Establecimiento de despachos:

- **DIRECCIÓN** Panamericana Norte 6000 Depto/Oficina/Otro Departamento de Medio Ambiente, Centro Educación Ambiental, comuna de Conchalí región Metropolitana.

-Estimación de la cantidad de NFU a retirar por **NEUVOL** en forma anual

<sup>1</sup> PCR (Passenger Car Radial) Neumático PCR es el nombre corto de neumático radial para automóviles de pasajeros. LTR (Light Truck Tires) Neumático LTR es el nombre corto del neumático camiones ligeros, vehículos de carga ligeros y camionetas utilitarias.

TBR (Truck Bus Radial) Neumático TBR es el nombre corto de neumático radial para camión y autobús. Tienen un mejor rendimiento de carga.

OTR (Off The Road) Estos neumáticos se usan principalmente para maquinaria agrícola, forestal, industrial o minero. Tienen un mejor rendimiento de adherencia en terrenos no uniformes



| Passenger Car Radial |          |      |
|----------------------|----------|------|
| PCR                  | Año      |      |
| Aro                  | Medida   | 2025 |
| 9                    | unidades |      |
| 10                   | unidades |      |
| 11                   | unidades |      |
| 12                   | unidades |      |
| 13                   | unidades |      |
| 14                   | unidades |      |
| 15                   | unidades |      |
| 16                   | unidades |      |
| 17                   | unidades |      |
| 18                   | unidades |      |
| 19                   | unidades |      |
| 20                   | unidades |      |
| 21                   | unidades |      |
| 22                   | unidades |      |
| Total anual          |          | -    |

| Light Truck Tires |          |      |
|-------------------|----------|------|
| LTR               | Año      |      |
| Aro               | Medida   | 2025 |
| 9                 | unidades |      |
| 10                | unidades |      |
| 11                | unidades |      |
| 12                | unidades |      |
| 13                | unidades |      |
| 14                | unidades |      |
| 15                | unidades |      |
| 16                | unidades |      |
| 17                | unidades |      |
| 18                | unidades |      |
| 19                | unidades |      |
| 20                | unidades |      |
| 21                | unidades |      |
| 22                | unidades |      |
| Total anual       |          | -    |

| Truck Bus Radial |          |      |
|------------------|----------|------|
| TBR              | Año      |      |
| Aro              | Medida   | 2025 |
| 15               | unidades |      |
| 16               | unidades |      |
| 16.5             | unidades |      |
| 17               | unidades |      |
| 17.5             | unidades |      |
| 18               | unidades |      |
| 19               | unidades |      |
| 20               | unidades |      |
| 21               | unidades |      |
| 22               | unidades |      |
| 22.5             | unidades |      |
| 23               | unidades |      |
| 24               | unidades |      |
| 25               | unidades |      |
| 26               | unidades |      |
| Total anual      |          | -    |

| Off The Road |          |      |
|--------------|----------|------|
| OTR          | Año      |      |
| Aro          | Medida   | 2025 |
| 8            | unidades |      |
| 9            | unidades |      |
| 10           | unidades |      |
| 11           | unidades |      |
| 12           | unidades |      |
| 13           | unidades |      |
| 14           | unidades |      |
| 15           | unidades |      |
| 15.3         | unidades |      |
| 16           | unidades |      |
| 16.5         | unidades |      |
| 17           | unidades |      |
| 17.5         | unidades |      |
| 18           | unidades |      |
| 19           | unidades |      |
| 19.5         | unidades |      |
| 20           | unidades |      |
| 21           | unidades |      |
| 22           | unidades |      |
| 22.5         | unidades |      |
| 23           | unidades |      |
| 24           | unidades |      |
| 25           | unidades |      |
| 26           | unidades |      |
| 28           | unidades |      |
| 30           | unidades |      |
| 32           | unidades |      |
| 34           | unidades |      |
| 36           | unidades |      |
| 38           | unidades |      |
| 42           | unidades |      |
| 44           | unidades |      |
| 48           | unidades |      |
| 50           | unidades |      |
| Total anual  |          | -    |

-Estimación de la estacionalidad de los NFU a retirar por NEUVOL en forma mensual

| PCR  | % |
|------|---|
| ene  |   |
| feb  |   |
| mar  |   |
| abr  |   |
| may  |   |
| jun  |   |
| jul  |   |
| ago  |   |
| sept |   |
| oct  |   |
| nov  |   |
| dic  |   |

| LTR  | % |
|------|---|
| ene  |   |
| feb  |   |
| mar  |   |
| abr  |   |
| may  |   |
| jun  |   |
| jul  |   |
| ago  |   |
| sept |   |
| oct  |   |
| nov  |   |
| dic  |   |

| TBR  | % |
|------|---|
| ene  |   |
| feb  |   |
| mar  |   |
| abr  |   |
| may  |   |
| jun  |   |
| jul  |   |
| ago  |   |
| sept |   |
| oct  |   |
| nov  |   |
| dic  |   |

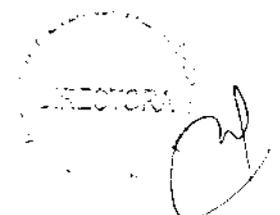
| OTR  | % |
|------|---|
| ene  |   |
| feb  |   |
| mar  |   |
| abr  |   |
| may  |   |
| jun  |   |
| jul  |   |
| ago  |   |
| sept |   |
| oct  |   |
| nov  |   |
| dic  |   |

-Capacidad máxima que tendrá el acopio temporal de NFU

Kilos: **KILOS MAXIMOS DE ACOPIO**  
 Unidades: **UNIDADES DE NEUMATICOS**

-Días corridos (incluidos hábiles y no hábiles) en que el acopio temporal, llegaría al 95% de su capacidad máxima de llenado

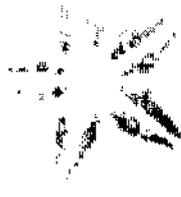
Número de días: **TIEMPO MAXIMO DE ACOPIO**



CÉDULA DE  
IDENTIDAD



REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN



APELLIDOS

BROWNE  
LÓPEZ

NOMBRES

JOSÉ HERNÁN ALBERTO

NACIONALIDAD

CHILENA

SEXO

M

FECHA DE NACIMIENTO

26 AGO 1958

NÚMERO DOCUMENTO

513.074.400

7 523.327-2

FECHA DE EMISIÓN

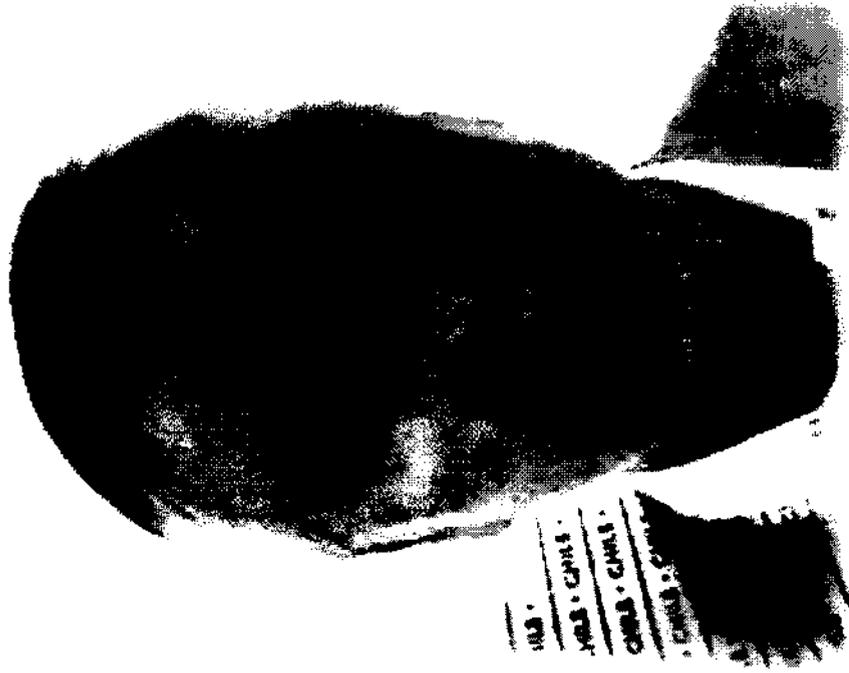
15 SEPT 2017

FECHA DE VENCIMIENTO

26 AGO 2026

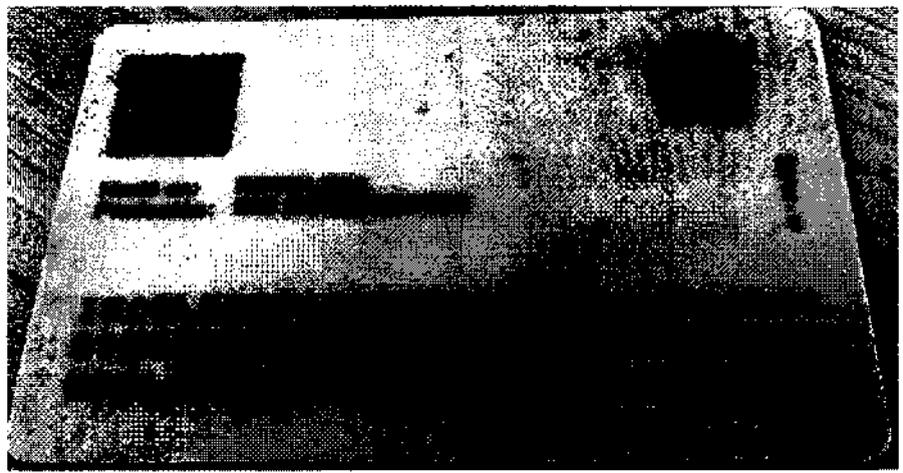
FIRMA DEL TITULAR

Jose Brown Lopez



RUN 7.523.327-2







REPUBLICA DE CHILE



500600773861

**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE  
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 27-12-2024

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°344112 con fecha 16-03-2023.  
NOMBRE PJ : SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE NEUMATICOS  
USADOS Y FUERA DE USO NEUVOL O CORPORACION NEUVOL  
O NEUVOL  
DOMICILIO : COMUNA DE LO BARNECHEA  
LO BARNECHEA  
REGION METROPOLITANA  
NATURALEZA : CORPORACION  
FECHA CONCESIÓN PJ : 16-03-2023  
DECRETO/RESOLUCIÓN :  
ESTADO PJ : VIGENTE

FECHA EMISIÓN: 27 Diciembre 2024, 15:06.

Exento de Pago  
Impreso en:  
REGION :

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



**Víctor Rebolledo Salas**  
Jefe de Archivo General  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada



**Notario Las Condes Linda Scarlett Bosch Jimenez**

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de  
REDUCCIÓN A ESCRITURA PUBLICA otorgado el 13 de Mayo de 2024  
reproducido en las siguientes páginas.

Notario Las Condes Linda Scarlett Bosch Jimenez.-

Av. Apoquindo 4990, Las Condes.-

Repertorio Nro: 2767 - 2024.-

Las Condes, 13 de Mayo de 2024.-



123456880716  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456880716.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71lsboschi&ndoc=123456880716>.-

CUR Nro: F427-123456880716.-



LINDA SCARLETT BOSCH JIMENEZ  
 NOTARIO PÚBLICO  
 20° Notaria de Santiago

*[Handwritten mark]*

REG.INST.PUBL.3er.Bte.Año 2024.-  
 RR OT 23550

REPERTORIO N° 2767 / 2024

**REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA**  
**ACTA SESION DE DIRECTORIO N°18 EXTRAORDINARIA**  
**"CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE**  
**NEUMÁTICOS USADOS Y FUERA DE USO NEUVOL"**

\*\*\*\*\*

**EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE**, a trece de Mayo del año dos mil veinticuatro, ante mí, **LINDA SCARLETT BOSCH JIMÉNEZ**, abogado, Notario Público Titular de la Vigésima Notaría de Santiago, con oficio en Avenida Apoquindo número cuatro mil novecientos noventa, Las Condes, Santiago, comparece: don **RODRIGO TEODORO ÁLVAREZ SERRA**, chileno, soltero, abogado, cédula de identidad número diecinueve millones seiscientos ochenta y ocho mil setecientos treinta y ocho guión cinco, domiciliado en Apoquindo seis mil cuatrocientos diez, oficina mil cuatrocientos tres, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: Que, por el presente instrumento, viene en reducir a escritura pública, debidamente facultado, Acta de la Sesión de Directorio número dieciocho Extraordinaria de la Corporación Sistema Colectivo de Neumáticos Usados y Fuera de Uso Neuvol, cuyo texto es del siguiente tenor: "**ACTA DE LA SESIÓN DE DIRECTORIO número dieciocho EXTRAORDINARIA "CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTIÓN DE NEUMÁTICOS USADOS Y FUERA DE USO NEUVOL"** En Santiago de Chile, a diez de abril de dos mil veinticuatro, a las **nueve. treinta** horas, vía Microsoft Teams, tiene lugar la sesión extraordinaria de Directorio número dieciocho de la "Corporación Sistema Colectivo de Gestión de Neumáticos Usados y Fuera de Uso Neuvol", en adelante la "Corporación" o "Neuvol". **ASISTENCIA Asisten a la presente sesión:** - José Browne López (presidente). - Pedro Echeverría Faz (vicepresidente). - Daniel Vercelli Baladrón (secretario). - Cristián Ureta Larraín (director). - Javier Orueta Arregui (director). Presidió la sesión el señor presidente don José Browne López y actuó como secretario, el director señor Daniel Vercelli Baladrón. **TABLA** El objeto de esta sesión de Directorio es tratar las siguientes materias: **Uno.-** Desahucio del Gerente General. **Dos.-** Designación del Gerente General. **Tres.-** Revocación y otorgamiento de

Tag: 2/9

Certificado N° 23456890716  
 Verifique validez en <http://www.foja.cl>

poderes. **DESARROLLO DE LA TABLA tres. Revocación y Otorgamiento de poderes.** El Directorio acuerda por unanimidad revocar, a contar del diez de mayo de dos mil veinticuatro, los poderes conferidos en la sesión de Directorio número uno celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, reducida a escritura pública de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, en la notaría de Santiago de doña Linda Scarlett Bosch Jiménez, bajo el repertorio número dos mil doscientos cincuenta / dos mil veintitrés. Por lo anterior, el Presidente propuso a los señores directores el nombramiento de los siguientes apoderados y el establecimiento de la siguiente estructura de poderes para la administración de la Corporación, de manera que las facultades y atribuciones sean ejercidas en la forma y con las limitaciones que para cada caso se indican, y sin perjuicio de las facultades que correspondan al Presidente, Vicepresidente y Gerente General de la Corporación de acuerdo a los estatutos. De este modo, el Directorio acordó designar como: (i) apoderados clase A de la Corporación a don **José Browne López**, don **Pedro Echeverría Faz**, don **Daniel Vercelli Baladrón**, don **Cristián Ureta Larraín** y don **Javier Orueta Arregui** ("Apoderados Clase A"); y (ii) apoderado clase B de la Sociedad a don **Rodolfo Poblete Rojas** ("Apoderado Clase B" y conjuntamente con los Apoderados Clase A, los "Apoderados"); para que, actuando en la forma que se señalará más adelante, representen a la Corporación con facultades de administración, disposición de bienes y uso de razón social, tanto en el orden judicial como extrajudicial. El otorgamiento de los referidos poderes tendrá efecto a contar del diez de mayo de dos mil veinticuatro. Para estos efectos y sin que esta enumeración sea taxativa o limitativa en relación con las facultades propias de sus cargos, los Apoderados antes indicado podrán ejercer las siguientes facultades, debiendo actuar en todo momento con sujeción a los estatutos de la Corporación y a los acuerdos de su Directorio: **FACULTADES TIPO UNO:** uno ) Comprar y adquirir a cualquier título, así como vender y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporeales, acciones, bonos, debentures y demás valores mobiliarios, derechos sobre éstos, y celebrar contratos de promesa para la compra, adquisición, venta y enajenación de ellos. dos ) Celebrar, modificar o poner término a actos o contratos, sean o no vinculados al giro de la Corporación. Esto incluye, sin que el siguiente listado sea taxativo, celebrar contratos de promesa, confección de obra material, de arrendamiento de cosas o de servicios, de transporte, de fletamento, de seguro, de comodato de depósito, de transacción, de cambio, de comisión, de correduría, de representación, de avío, de trabajo o de prestación de servicios y, en general, cualquier otro contrato nominado o innominado, pudiendo convenir en ellos toda





LINDA SCARLETT BOSCH JIMENEZ  
NOTARIO PÚBLICO  
20° Notaria de Santiago

clase de pacto o estipulaciones, así sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos aún mayores que los usuales, condiciones, épocas y formas de pago y de entrega y, en general, para modificarlos y ponerles término en cualquier forma; pactar solidaridad o indivisibilidad tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales o multas, ejercitar o renunciar a los derechos o acciones que a la Corporación competen y aceptar la renuncia que se haga en su beneficio; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de actos y contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas. tres ) Actuar ante asociaciones gremiales o cualquier otro tipo de agrupaciones con las más amplias atribuciones en representación de la Corporación; así como concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquellas de las que forme parte la Corporación. cuatro ) Cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la Corporación, por cualquier motivo o título, por cualquier persona natural o jurídica, incluido el Fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes o valores; otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones y retirar documentos, cheques y otros valores pertenecientes a la Corporación. cinco ) Retirar toda clase de correspondencia, sea certificada u ordinaria, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales signadas o dirigidas a la Corporación y firmar la correspondencia de la Corporación. seis ) Exigir, entregar o recibir rendiciones de cuentas; extinguir obligaciones y darlas por extinguidas. siete ) Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, todo cuanto se adeude o pueda adeudarse a la Corporación, a cualquier título, por cualquier causa o persona, ya sea natural o jurídica; sea en dinero o en otra clase de bienes, ya sea en bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles. ocho ) Representar a la Corporación ante bancos e instituciones financieras, nacionales, extranjeras o internacionales, sean de carácter público o privado con las más amplias facultades que puedan necesitarse, girar y sobregirar sobre cuentas corrientes bancarias, de depósito, de ahorro, crédito o de cualquier otra naturaleza; depositar en ellas; imponerse de los saldos; capitalizar intereses; reconocer o impugnar saldos en las cuentas corrientes en moneda nacional o extranjera; girar, suscribir, cancelar, aceptar, endosar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, cobrar, protestar cheques, letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera.; y en general, ejercitar todas las acciones que a la Corporación le correspondan en relación con tales documentos. nueve ) Contratar préstamos, créditos de cualquier naturaleza, en moneda nacional o extranjera, con bancos

Pág: 4/5



Certificado N°  
23456880716  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

e Instituciones financieras nacionales o extranjeras, de cualquier naturaleza, para tal objeto representaran a la Corporación con las amplias facultades que estos exijan; ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio. diez ) Efectuar operaciones de importación y exportación de toda clase de productos y/o bienes y extender o suscribir los documentos, actos y contratos relacionados con estas operaciones, efectuar operaciones aduaneras, endosar documentos de embarque y retirarlos y emitir, suscribir y otorgar cartas de crédito. once ) Suscribir, otorgar, firmar, extender y modificar toda clase de documentos públicos o privados, inclusive escrituras públicas, pudiendo formular en ellos todas las clases de declaraciones que estimen necesarias o convenientes a los intereses de la Corporación. doce ) Representar a la Corporación con las más amplias facultades en todos los juicios, trámites, actuaciones y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal de la República, sea ordinario, especial, arbitral, administrativo, del trabajo, o de cualquier naturaleza, así intervenga la Corporación como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier naturaleza, con las facultades de ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil Chileno, las que se dan por expresa e íntegramente reproducidas. trece ) Representar a la Corporación con las más amplias facultades ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos de derecho público, fiscales o semifiscales, incluyendo el Banco Central de Chile, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Contraloría General de la República, Municipalidades, Superintendencias, Comisión para el Mercado Financiero, Ministerios, Subsecretarías, Instituto de Salud Pública y autoridades sanitarias en general, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones. catorce ) Representar a la Corporación con las más amplias facultades ante toda clase de organismos de previsión, así como toda clase de organismos, instituciones o autoridades que se relacionen con las actividades laborales, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones. quince ) En general, representar extrajudicialmente a la Corporación con las más amplias facultades para concurrir ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones de derecho público, o personas de

pag: 5/9



Certificado  
123456880716  
Verifique validez  
<http://www.fojas>



LINDA SCARLETT BOSCH JIMENEZ  
NOTARIO PÚBLICO  
20° Notaria de Santiago

derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas. dieciséis ) Fijar y modificar, sueldos, salarios, remuneraciones, honorarios y otros beneficios o derechos que se asignen o convengan con trabajadores, asesores o consultores, con la única excepción del Gerente General. diecisiete ) Declarar, hacer liquidar, pagar y reclamar cotizaciones previsionales, imposiciones o gravámenes de cualquier naturaleza y percibir restituciones; otorgar cancelaciones y finiquitos de trabajadores; representar a la Corporación ante Corporaciones Públicas, Instituciones de Previsión, Autoridades del Trabajo, Superintendencia de A.F.P., ISAPRE, Fondo Nacional de Salud, Cajas de Compensación, Inspección del Trabajo, y especialmente, en todo lo relacionado con finiquitos de contratos de trabajo, quedando expresamente facultado para suscribirlos. **FACULTADES TIPO DOS:** uno ) Establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país. dos ) Representar a la corporación ante bancos e instituciones financieras, nacionales, extranjeras o internacionales, sean de carácter público o privado con las más amplias facultades que puedan necesitarse para contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito, de ahorro, crédito o de cualquier otra naturaleza, con bancos e instituciones financieras o en cualquier otro sistema de ahorro. tres ) Aceptar y efectuar daciones en pago, pagos por subrogación y por consignación; novar obligaciones y alzar y cancelar toda clase de prendas, hipotecas o cualquier otra caución o gravamen constituido en favor de la Sociedad para la seguridad de sus créditos. cuatro ) Realizar toda clase de operaciones y contratos de derivados sobre moneda nacional, unidades de reajustabilidad, moneda extranjera, tasas de interés locales, tasas de interés extranjeras y sobre cualquier otro activo autorizado por el Banco Central de Chile. cinco ) Obtener concesiones de cualquier naturaleza u objeto sobre cualquier clase de bienes; constituir propiedad industrial o intelectual, solicitar el registro de marcas, nombres comerciales, nombres de dominio, diseños industriales, patentar inventos, deducir oposiciones, solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que fueren procedentes en materia de propiedad industrial o intelectual para amparar los derechos de la Corporación, y efectuar toda clase de presentaciones ante los organismos competentes para conocer de estas materias. seis ) Conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, aceptar en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estimen necesario. **FACULTADES TIPO TRES:** uno ) Concurrir a la constitución de asociaciones gremiales o cualquier otro tipo de agrupaciones, que reúnan a corporaciones cuyo giro, origen, o políticas sean coincidentes con las de la Corporación e incorporarse a las ya existentes. dos ) Fijar y modificar



el sueldo, salario, remuneración, honorario o cualquier otro beneficio o derecho que se asigne o convenga con el Gerente General. tres ) En general, representar extrajudicialmente a la Corporación con las más amplias facultades, pudiendo celebrar todos los actos y contratos no mencionados expresamente en los demás numerales de esquema de poderes. Los Apoderados actuarán con los poderes antes descritos, considerando las siguientes reglas: - Uno cualquier de los Apoderados Clase B podrá representar a la Corporación, actuando individualmente, en el ejercicio de las Facultades Tipo Uno, siempre que el monto del acto o contrato involucrado no exceda del equivalente en pesos a trescientas Unidades de Fomento, de acuerdo al valor de esta unidad a la fecha de celebración del acto o contrato. - Uno cualquier de los Apoderados Clase A, actuando conjuntamente con uno cualquiera de los Apoderados Clase B, podrá representar a la Corporación, en el ejercicio de las Facultades Tipo Uno o Facultades Tipo Dos, siempre que el monto del acto o contrato involucrado no exceda del equivalente en pesos a tres mil Unidades de Fomento. - Dos cualquiera de los Apoderados Clase A, actuando conjuntamente, podrán representar a la Corporación en el ejercicio de las Facultades Tipo Uno o Facultades Tipo Dos, sin límite de monto y sin restricción alguna. - Dos cualquiera de los Apoderados Clase A, actuando conjuntamente, podrán representar a la Corporación en el ejercicio de las Facultades Tipo Tres, sin límite de monto, previa aprobación del Directorio, lo que no será necesario acreditar ante terceros. Luego de una breve discusión, el Directorio aprobó, por unanimidad, la estructura de poderes descrita y la designación de los Apoderados. **CIERRE.** Para finalizar esta sesión, el Directorio acuerda conferir poder amplio a los señores don **Pedro Echeverría Faz**, cédula de identidad número quince millones seiscientos treinta y cinco mil novecientos noventa y seis guión tres; y don **Rodrigo Álvarez Serra**, cédula de identidad número diecinueve millones seiscientos ochenta y ocho mil setecientos treinta y nueve guión cinco, facultándolos para que, en la República de Chile, cualquiera de ellos, y en forma individual, proceda a reducir a escritura pública las partes pertinentes de la presente acta, y para que requieran las inscripciones, sub-inscripciones y anotaciones que sean necesarias o se estimen convenientes en los registros correspondientes. No quedando asuntos pendientes para resolver respecto de este punto de la tabla, y siendo las diez :treinta horas, se da termino a esta sesión de Directorio. **FIRMAN JOSÉ BROWNE LÓPEZ PRESIDENTE EJECUTIVO PEDRO ECHEVERRÍA FAZ VICEPRESIDENTE DANIEL VERCELLI BALADRÓN SECRETARIO CRISTIÁN URETA LARRAÍN DIRECTOR JAVIER ORUETA ARREGUI DIRECTOR” HAY FIRMAS.-**

ag: 7/9



Certificado  
123456880716  
Verifique validez  
<http://www.fojas>



LINDA SCARLETT BOSCH JIMENEZ  
NOTARIO PÚBLICO  
20° Notaria de Santiago

Conforme. Con su original he tenido a la vista y he devuelto al interesado.- En comprobante y previa lectura del compareciente, la firma y la otorga estampando además su impresión digito pulgar derecha, en conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales, agregándose fotocopia de la cédula de identidad de los mismos, todo en conformidad al oficio número mil treinta de fecha siete de Julio del año dos mil, de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.- Se da copia. DOY FE.-



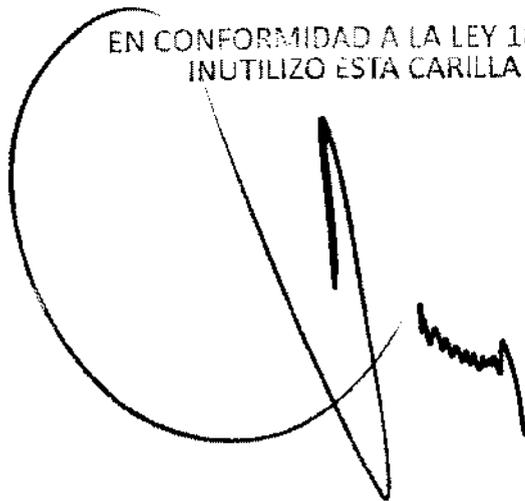
RODRIGO TEODORO ÁLVAREZ SERRA  
C.I.N°19.688.738-5

Pag: 8/9



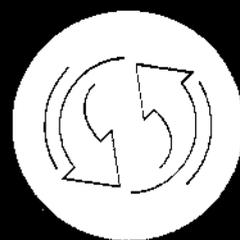
Certificado N°  
123456880716  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

EN CONFORMIDAD A LA LEY 18.181  
INUTILIZO ESTA CARILLA

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop on the left and a series of smaller, connected strokes on the right.



# Estatutos de la Corporación Neuvol



# Índice

|  |    |
|--|----|
| <b><u>TÍTULO I</u></b>   | 2  |
| <u>Del nombre, domicilio, objeto y duración</u>  |    |
| <b><u>TÍTULO II</u></b>  | 3  |
| <u>De los socios</u>   |    |
| <b><u>TÍTULO III</u></b>   | 10 |
| <u>De Los Organismos de la Corporación</u>   |    |
| <b><u>TÍTULO IV</u></b>  | 11 |
| <u>De las Asambleas Generales</u>  |    |
| <b><u>TÍTULO V</u></b>   | 16 |
| <u>Del Directorio</u>  |    |
| <b><u>TÍTULO VI</u></b>  | 20 |
| <u>Del Presidente y Vicepresidente</u>   |    |
| <b><u>TÍTULO VII</u></b>   | 21 |
| <u>De la Gerencia General</u>  |    |
| <b><u>TÍTULO VIII</u></b>  | 22 |
| <u>De la Gerencia de Auditoría y Compliance</u>  |    |
| <b><u>TÍTULO IX</u></b>  | 23 |
| <u>De la Comisión Ética y el Comité de Licitaciones</u>  |    |
| <b><u>TÍTULO X</u></b>   | 24 |
| <u>Del Panel Técnico</u>   |    |
| <b><u>TÍTULO XI</u></b>  | 25 |
| <u>De la Comisión Arbitral</u>   |    |
| <b><u>TÍTULO XII</u></b>   | 26 |
| <u>De la Auditoría Externa</u>   |    |
| <b><u>TÍTULO XIII</u></b>  | 27 |
| <u>De la Información</u>   |    |
| <b><u>TÍTULO XIV</u></b>   | 28 |
| <u>Del Patrimonio</u>  |    |
| <b><u>TÍTULO XV</u></b>  | 29 |
| <u>De la Modificación de Estatutos, de la Disolución de la Corporación y del Destino de sus Bienes</u> |    |
| <b><u>TÍTULO XVI</u></b>   | 30 |
| <u>De la Cláusula Arbitral</u>   |    |
| <b><u>TÍTULO XVII</u></b>  | 31 |
| <u>De las Disposiciones Transitorias</u>   |    |

# **TÍTULO I**

*Del nombre, domicilio, objeto y duración*

## ***Artículo Primero: Nombre***

Se constituye una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada Sistema Colectivo de Gestión de Neumáticos Usados y Fuera de Uso Neuvol, pudiendo usar el nombre de fantasía de "Corporación Neuvol" o "Neuvol", para todos los efectos legales. La Corporación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil; por las disposiciones de la Ley Nº 20.920 que establece el Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje; los Reglamentos y Decretos Supremos que se dicten de conformidad a ella; por estos estatutos y toda otra legislación vigente aplicable.

## ***Artículo Segundo: Domicilio***

Sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en cualquier otro lugar del país, la Corporación tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana, Chile.

## ***Artículo Tercero: Objeto***

La Corporación no tendrá fines de lucro y su fin exclusivo será la gestión de recolección, acopio, clasificación, selección, valorización y eliminación, nacional y/o internacional, de todo tipo de neumáticos usados y/o fuera de uso, conforme a la ley 20.920, sus eventuales modificaciones y sus decretos. La Corporación sólo podrá realizar actividades económicas que se relacionen con su fin y los ingresos que perciba de esas actividades, sólo podrán destinarse para las finalidades de la Corporación o para incrementar su patrimonio.

## ***Artículo Cuarto: Duración***

La duración de la Corporación será indefinida.

## TÍTULO II

### *De los socios*

#### ***Artículo Quinto: Socios***

Podrán ser socios de la Corporación exclusivamente las empresas de venta, distribución e importación de todo tipo de vehículos; los productores e importadores de neumáticos y cualquiera otra empresa del sector de neumáticos obligada al cumplimiento de la Ley 20.920. La Corporación prestará servicios a quienes se incorporen como socios en conformidad a los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

#### ***Artículo Sexto: Categoría de socios***

La Corporación estará integrada por dos categorías de socios: permanentes y activos.

Los Socios de cualquiera de las categorías que se definen en estos estatutos podrán cambiarse de categoría, siempre y cuando, cumplan copulativamente con: (i) Estar al día en el pago de sus obligaciones con la Corporación y, (ii) Pagar el diferencial de la cuota de incorporación según la categoría a la que desee acceder, según corresponda.

#### **Socio permanente. Para adquirir la calidad de socio permanente se deberá cumplir:**

1. Tener la calidad de sujeto obligado a la responsabilidad extendida del productor en materia de neumáticos, según lo previsto en la Ley N° 20.920 y sus decretos respectivos.
2. Pago del aporte o cuota de incorporación correspondiente a socio permanente, la que deberá ser aprobada por la Asamblea General sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios que consideren los costos derivados de la conformación de la Corporación, así como todos los costos en que incurre la Corporación para la incorporación de un nuevo socio permanente.
3. Pago de la tarifa por el costo de gestión, de acuerdo con el modelo tarifario y de garantías de la Corporación aprobado por la Asamblea General.
4. Constitución y pago de la garantía legal para el cumplimiento de las metas de recolección y valorización de la Corporación, de acuerdo con el modelo tarifario y de garantías de la Corporación aprobado por la Asamblea General.

Quienes suscriban el acta de constitución adquirirán la calidad de socio permanente. Quienes con posterioridad a la constitución de la Corporación estén interesados en adquirir la calidad de socio permanente, deberán cumplir con los requisitos establecidos en estos estatutos para la categoría de socio permanente.

#### **Socio activo. Para adquirir la calidad de socio activo se deberá cumplir con los siguientes requisitos copulativos:**

1. Tener la calidad de sujeto obligado a la responsabilidad extendida del productor en materia de neumáticos, según lo previsto en la Ley N° 20.920 y sus decretos respectivos.
2. Pago de la cuota de incorporación correspondiente a socio activo, la que deberá ser aprobada por la Asamblea General sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios y equivalente a una proporción no superior al 10% del total de la cuota de incorporación que paga un socio permanente así como todos los costos en que incurre la Corporación para la incorporación de un nuevo socio activo.

3. Pago de la tarifa por el costo de gestión de residuos, de acuerdo con el modelo tarifario y de garantías de la Corporación aprobado por la Asamblea General.
4. Constitución y pago de la garantía legal para el cumplimiento de metas de recolección y valorización de la Corporación, de acuerdo con el modelo tarifario y de garantías de la Corporación aprobado por la Asamblea General.

**El ingreso a la Corporación en la categoría de socio permanente o en la categoría de socio activo, se producirá a solicitud del interesado en los periodos estipulados por acuerdo del Directorio de manera tal que no se infrinjan las disposiciones de la Ley N°20.920 y su correcta implementación; comprometiéndose el postulante a:**

- Dar cumplimiento a los objetivos de la Corporación, a las disposiciones de estos estatutos, reglamentos, Código de Ética, Protocolo de Libre Competencia e intercambio de información y demás políticas o normativas internas de la Corporación.
- Presentar toda la información disponible sobre la constitución, modificaciones sociales y vigencia de su persona jurídica.
- Acreditar que, a la fecha de postulación, no es una persona o entidad que figure en la lista de la OFAC de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas o, de otro modo, una Persona con la que estén prohibidas las transacciones en virtud de las Sanciones aplicables.

Quienes suscriban el acta de constitución adquirirán la calidad de socio permanente. A los efectos de estos estatutos, los siguientes términos tendrán el significado que se les atribuye en el presente documento: (i) "Persona bloqueada" significa una Persona (a) que figura en el anexo de la Orden Ejecutiva n° 13224 emitida por el Departamento de Estado de EE.UU., o que está sujeta a las disposiciones de la misma; (b) que es propiedad o está bajo el control de cualquier Persona que figura en el anexo de la Orden Ejecutiva n° 13224, o que actúa en nombre de la misma; (c) con la que se realizan transacciones prohibidas por las Sanciones aplicables en el anexo de la Orden Ejecutiva n° 13224; (d) que cometa, amenace o conspire para cometer o apoye el "terrorismo", tal como se define en el Decreto n° 13224; o (e) que figure como "nacional especialmente designado" o "persona bloqueada" en la lista más reciente publicada por la OFAC u otra lista similar en cualquier jurisdicción pertinente. (ii) "OFAC" significa la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, o cualquier sucesor de la misma. (iii) "Listas de la OFAC" significa, colectivamente, la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas mantenida por la OFAC de acuerdo con cualquiera de las normas y reglamentos de la OFAC o de acuerdo con cualquier orden ejecutiva aplicable, incluyendo la Orden Ejecutiva n° 13224, ya que dicha lista puede ser modificada de vez en cuando. (iv) "Persona" significa una persona natural, una sociedad, una corporación, una empresa unipersonal, una sociedad de responsabilidad limitada, un fideicomiso comercial, una sociedad anónima, un fideicomiso, una asociación sin personalidad jurídica, una empresa conjunta, una autoridad gubernamental u otra entidad u organización de cualquier naturaleza. (v) "Sanción(es)" significa cualquier sanción administrada o aplicada por el Gobierno de los Estados Unidos (incluyendo, sin limitación, la OFAC), el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Tesoro de Su Majestad, el gobierno australiano u otra autoridad sancionadora relevante con jurisdicción sobre los socios.

- Firmar una declaración señalando que al momento de la suscripción de estos estatutos, se han cumplido todas las condiciones antes señaladas.
- Firmar un acuerdo en el que los meses de abril de cada año, durante el plazo de vigencia de la corporación, los socios se someterán a un proceso de revisión periódico en las Listas de OFAC, acreditando anualmente que no es una persona o entidad que figure en la lista de la OFAC de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas o, de otro modo, una Persona con la que están prohibidas las transacciones en virtud de las Sanciones aplicables.

El Directorio se pronunciará sobre las solicitudes de ingreso, las que pueden presentarse durante todo el año; sin perjuicio de lo cual el Directorio se pronunciará dentro de los períodos estipulados en la normativa interna de la Corporación, no pudiendo exceder en ningún caso los 60 días corridos desde presentada la solicitud, y garantizando el respeto a las normas de la libre competencia.

No podrá negarse el ingreso a la Corporación a quienes lo requieran y cumplan con los requisitos estatutarios, reglamentarios, del Código de Ética y del Protocolo de Libre Competencia e intercambio de información. En caso de incumplimiento, procederá la negativa de admisión, en virtud de la cual, el Directorio emitirá una resolución fundada y dará un plazo no superior a 30 días para que el solicitante subsane las situaciones que propiciaren su inadmisibilidad.

La calidad de socio, permanente o activo se adquirirá por la aceptación del Directorio de la solicitud de ingreso, el cual informará al nuevo socio, previo a su incorporación, de los montos y forma de cálculo de la cuota de incorporación, así como la fecha de inicio de la prestación de servicios de conformidad con las disposiciones contenidas en el plan de gestión aprobado a la fecha de la solicitud.

En cualquier caso, el socio sólo podrá exigir la prestación de los servicios de la Corporación una vez transcurrido el plazo estipulado en la normativa interna de la Corporación, de conformidad con las disposiciones de la Ley 20.920 y al plan de gestión aprobado por la autoridad correspondiente.

Los criterios de afiliación de la Corporación son objetivos, transparentes y se aplicarán a quienes soliciten su incorporación como socios de la Corporación, de manera que no resulten arbitrarios ni discriminatorios.

### ***Artículo Séptimo: Derechos del socio permanente***

Son derechos del socio permanente:

1. Participar en las reuniones de la Asamblea General de socios con derecho a voz y a voto.
2. Elegir al Directorio de la Corporación en la forma prevista en estos estatutos.
3. Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio relacionado con el objeto y funcionamiento de la Corporación al Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General.
4. Solicitar la convocatoria a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria. Para tal efecto se requerirá lo soliciten al Presidente del Directorio por escrito, a lo menos un 25 % de los socios permanentes indicando el objeto específico de la reunión.
5. Tener acceso a la memoria, el balance, las actas, los informes de los auditores externos y registro de socios de la Corporación. La documentación quedará a disposición de los socios para su examen en la oficina de la administración de la Corporación durante los quince días anteriores a efectuarse la Asamblea General ordinaria.
6. Ser informado de las tarifas, ejecución de presupuesto, el modelo tarifario y demás transacciones financieras ejecutadas por la Corporación. Este derecho debe ser ejercido de manera de no afectar las normas de libre competencia y los principios propios de la ley de Responsabilidad Extendida del Productor.
7. Ser informado por el Gerente General o por quien éste determine, de todo lo relacionado con la marcha ordinaria de la Corporación. Este derecho debe ser ejercido de manera de no afectar las normas de libre competencia y los principios propios de la ley de Responsabilidad Extendida del Productor.

8. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y a ser informado de las medidas disciplinarias adoptadas y de su fundamento.

### ***Artículo Octavo: Deberes del socio permanente:***

Son deberes del socio permanente:

1. Celebrar con la Corporación el convenio o contrato para el cumplimiento de las metas y obligaciones respecto de los neumáticos introducidos en el mercado nacional de conformidad con las disposiciones legales vigentes y los estatutos de la Corporación.
2. Cumplir oportunamente con las obligaciones pecuniarias para con la Corporación. Entre ellas, el pago de la cuota de incorporación, tarifa por el costo de gestión de residuos, garantía legal para el cumplimiento de metas de recolección y valorización de acuerdo con el modelo tarifario y de garantías de la Corporación.
3. Entregar periódicamente información sobre las distintas obligaciones que le impone la Ley de Responsabilidad Extendida del Productor, así como también aquella información que sea requerida por la Corporación para dar cumplimiento a su mandato legal.
4. Acatar los acuerdos de la Asamblea General de socios y del Directorio adoptados en conformidad a la ley y a estos estatutos.
5. Asistir a las reuniones a que fueron convocados de acuerdo con estos estatutos.
6. Respetar los procedimientos y límites de acceso a la información previstos en estos estatutos.
7. Cumplir con la normativa interna de la Corporación.
8. Actuar de acuerdo con los intereses de la Corporación resguardando su prestigio y cumplir con las normas de conducta que exija el Código de Ética, el Protocolo de Libre Competencia e intercambio de información y cualquier otro reglamento que se dicte, así como la legislación vigente en materias tales como: libre competencia, medio ambiente, responsabilidad penal de la persona jurídica entre otras.

### ***Artículo Noveno: Derechos del socio activo***

Son derechos del socio activo:

1. Participar en las reuniones de la Asamblea General de socios sólo con derecho a voz, sin perjuicio de las disposiciones especiales contenidas en los presentes estatutos.
2. Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio relacionado con el objeto y funcionamiento de la Corporación al Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General ordinaria.
3. Solicitar la convocatoria a junta de Asamblea General ordinaria. Para tal efecto se requerirá lo soliciten al Presidente del Directorio por escrito, a lo menos un 25 % de los socios activos indicando el objeto específico de la reunión.
4. Tener acceso a la memoria, el balance, las actas, los informes de los auditores externos y registro de socios de la Corporación. La documentación quedará a disposición de los socios para su examen en la oficina de la administración de la Corporación durante los quince días anteriores a efectuarse la Asamblea General ordinaria.

5. Ser informado de las tarifas y el modelo tarifario. Este derecho debe ser ejercido de manera de no afectar la gestión de la Corporación, las normas de libre competencia y los principios propios de la ley de Responsabilidad Extendida del Productor.
6. Ser informado por el Gerente General o por quien éste determine, de todo lo relacionado con la marcha de la Corporación. Este derecho debe ser ejercido de manera de no afectar la gestión de la Corporación, las normas de libre competencia y los principios propios de la ley de Responsabilidad Extendida del Productor.
7. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra, a ser informado de las medidas disciplinarias adoptadas y de su fundamento.

### ***Artículo Décimo: Deberes del socio activo***

Son deberes del socio activo:

1. Celebrar con la Corporación el convenio o contrato para el cumplimiento de las metas y obligaciones respecto de los neumáticos introducidos en el mercado nacional de conformidad con las disposiciones legales vigentes y los estatutos de la Corporación.
2. Cumplir oportunamente con las obligaciones pecuniarias para con la Corporación. Entre ellas, el pago de la cuota de incorporación, tarifa por el costo de gestión de residuos, garantía legal para el cumplimiento de metas de recolección y valorización de acuerdo con el modelo tarifario y de garantías de la Corporación.
3. Entregar periódicamente información sobre las distintas obligaciones que le impone la Ley de Responsabilidad Extendida del Productor, así como también aquella información que sea requerida por la Corporación para dar cumplimiento a su mandato legal.
4. Acatar los acuerdos de la Asamblea General de socios y del Directorio adoptados en conformidad a la ley y a estos estatutos.
5. Asistir a las reuniones a que fueron legalmente convocados de acuerdo con estos estatutos.
6. Respetar los procedimientos y límites de acceso a la información previstos en estos estatutos.
7. Cumplir con la normativa interna de la Corporación.
8. Actuar de acuerdo con los intereses de la Corporación resguardando su prestigio y cumplir con las normas de conducta que exija el Código de Ética, el Protocolo de Libre Competencia e intercambio de información y cualquier otro reglamento que se dicte, así como la legislación vigente en materias tales como: libre competencia, medio ambiente, responsabilidad penal de la persona jurídica entre otras.

### ***Artículo Décimo Primero: Pérdida de la calidad de socio***

La calidad de socio se pierde por:

1. Disolución de la persona jurídica o pérdida de la calidad de obligado al cumplimiento de la Ley N° 20.920 que establece el Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje.

2. **Renuncia:** Cualquier socio podrá renunciar a la Corporación dando aviso por medio de carta al Directorio. Con todo, la renuncia a la Corporación se hará efectiva una vez que la carta sea revisada en sesión extraordinaria del Directorio. El Directorio tendrá un plazo para pronunciarse no superior a 30 días desde la solicitud. En caso de no pronunciarse en dicho plazo, se entenderá que opera una regla de silencio positivo sobre la solicitud de renuncia, por lo que los efectos de la renuncia no quedarán sujetos a la verificación que debe hacer el Directorio sobre el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias del renunciante. Sin perjuicio de lo anterior, se mantendrán vigentes las obligaciones pecuniarias del socio para con la Corporación hasta la fecha de término de la prestación del servicio de gestión de residuos según la planificación anual de gestión de la Corporación y/o hasta el pago completo de las obligaciones pecuniarias del renunciante.
3. **Expulsión de la Corporación decretada en conformidad con el Artículo Décimo Segundo, letra c), de estos estatutos.**
4. **El incumplimiento por parte del socio de sus obligaciones adquiridas en el acuerdo que regula el proceso de revisión periódico en las Listas de OFAC, acreditando anualmente que no es una persona o entidad que figure en la lista de la OFAC de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas o, de otro modo, una Persona con la que están prohibidas las transacciones en virtud de las Sanciones aplicables.**

Sin perjuicio, de la pérdida de la calidad de socio, se mantendrán vigentes las obligaciones pecuniarias del socio para con la Corporación hasta la fecha de término de la prestación del servicio de gestión de residuos, según la planificación anual de gestión de la Corporación.

Quien fuera expulsado de la Corporación podrá ser readmitido dando cumplimiento a las disposiciones aplicables a la incorporación de cualquier socio.

### ***Artículo Décimo Segundo: Medidas Disciplinarias***

La Comisión de Ética regulada en el Título X de estos estatutos previa investigación de los hechos efectuada por la Gerencia de Auditoría y Compliance podrá sancionar a los socios con las siguientes medidas disciplinarias:

- a. **Amonestación verbal y/o escrita**
- b. **Suspensión:**
  - i. **Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo octavo en el caso del socio permanente y en el artículo décimo en el caso del socio activo.**
  - ii. **Transitoriamente, por atraso superior a sesenta días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias o de entrega de información que disponga la Corporación en sus reglamentos internos. Esta suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.**
  - iii. **Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá ejercer ninguno de sus derechos, a menos que la Comisión de Ética determine derechos específicos respecto de los cuales no se aplicará la suspensión.**
- c. **Expulsión por las siguientes causales:**
  - i. **Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación y siempre que no haya sido subsanado dentro de los 3 meses siguientes a la fecha en que deba enterarse el pago, sea por no pagar la tarifa que cubre el costo de gestión de residuos, garantía legal para el cumplimiento de las metas de recolección y valorización y/o, todos de acuerdo con el modelo tarifario y de garantías de la Corporación.**

- ii. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra b) de este artículo, en un período de dos años desde la primera suspensión.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética a proposición y previa investigación efectuada por la Gerencia de Auditoría y Compliance, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra.

La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, la Gerencia de Auditoría y Compliance elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que adopte la aplicación de una medida disciplinaria prevista en estos estatutos o la absolución.

La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante dirección electrónica o mediante carta certificada, a la dirección que el socio tenga registrada en la Corporación. Se entenderá practicada la notificación al quinto día hábil después de enviado el correo electrónico o entregada la carta en la oficina de correos.

De la expulsión se podrá apelar ante una Asamblea General extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General extraordinaria será citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria.

La expulsión del socio de la Corporación, no lo exime del cumplimiento de las obligaciones pendientes para con ella. Para hacerse efectiva la expulsión, deben estar cumplidas todas las obligaciones para con la Corporación.

Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación de la Asamblea General extraordinaria.

## **TÍTULO III**

### *De Los Organismos de la Corporación*

#### ***Artículo Décimo Tercero: Organismos de la Corporación***

Los organismos de la Corporación serán los siguientes:

- Asamblea General
- Directorio
- Comité de Licitaciones
- Alta Dirección
- Gerencia General
- Gerencia de Auditoría y Compliance
- Comisión de Ética
- Panel Técnico
- Comisión Arbitral.

## **TÍTULO IV**

### *De las Asambleas Generales*

#### ***Artículo Décimo Cuarto: Asamblea General***

La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra al conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a todos los socios tanto presentes como ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren efectuado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

La Asamblea General ordinaria se reunirá ordinariamente en los meses de abril y septiembre de cada año, o cuando lo soliciten a lo menos un 25 % de los socios permanentes o a lo menos un 25 % de los socios activos. La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando el Directorio acuerde convocarla o lo soliciten a lo menos un 25 % de los socios permanentes.

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Corporación. En ausencia del Presidente será presidida por el Vicepresidente y, en ausencia de éste, será presidida por el Presidente del Comité de Auditoría y Compliance o un Director miembro de dicho comité. El Secretario del Directorio actuará como el Secretario de la Asamblea General.

#### ***Artículo Décimo Quinto: Asamblea General ordinaria y sus materias***

La Asamblea General ordinaria, se celebrará en el mes de abril de cada año, en el cual el Directorio presentará las memorias de las actividades desarrolladas en el año anterior y un balance del ejercicio anual inmediatamente anterior.

Corresponde a la Asamblea General ordinaria las siguientes materias:

1. Aprobar la memoria, el balance y los estados financieros presentado por el Directorio.
2. Designar al Directorio de la Corporación en la forma prevista en estos estatutos, aprobar su remuneración y conferir poderes especiales en los términos que exijan estos estatutos.
3. Aprobar el nombramiento del Auditor Externo a proposición del Directorio.
4. Aprobar el nombramiento de los integrantes de la Comisión de Ética, Panel Técnico y de la Comisión Arbitral a proposición del Directorio.
5. Aprobar los reglamentos, protocolos y códigos necesarios para el funcionamiento de la Corporación a proposición del Directorio.
6. Aprobar, a proposición del Directorio, la cuota de incorporación para socio permanente, la que se calculará objetivamente considerando los costos de incorporación y los costos derivados de la conformación de la Corporación individualmente asumidos por quienes concurren al acto de constitución de la Corporación y respaldados financieramente hasta la fecha de inicio de actividades de la persona jurídica, reajustados según IPC de los 12 meses anteriores.
7. Aprobar, a proposición del Directorio, la cuota de incorporación para socio activo, cuya proporción no podrá ser superior al 10 % del total de la cuota de incorporación que paga un socio permanente así como todos los costos en que incurre la Corporación para la incorporación de un nuevo socio activo, reajustados según IPC de los 12 meses anteriores.
8. Aprobar el modelo tarifario para el financiamiento de la Corporación en el cumplimiento de su función, y las garantías que se establecerán de acuerdo con las fórmulas que establece el Decreto Supremo del Ministerio del Medio Ambiente.

9. Aprobar, a proposición del Directorio, el plan y presupuesto dirigido al cumplimiento de los objetivos de la Corporación.
10. Aprobar la disolución de la Corporación.

En la Asamblea General ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con el objeto, y funcionamiento e interés de la Corporación a excepción de los que correspondan exclusivamente a la Asamblea General extraordinaria.

### ***Artículo Décimo Sexto: Asamblea General extraordinaria***

La Asamblea General extraordinaria se celebrará cada vez que el Directorio acuerde convocarla o cada vez que lo soliciten, al Presidente del Directorio por escrito, a lo menos 25 % de los socios permanentes, indicando el objeto específico de la reunión.

En la Asamblea General extraordinaria únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria, cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Corresponde exclusivamente a la Asamblea General extraordinaria conocer y resolver acerca de las siguientes materias:

1. De la reforma de los estatutos de la Corporación.
2. De la disolución de la Corporación o de la fusión con otra Corporación.
3. De las reclamaciones en contra de los directores, o de los miembros de la Comisión de Ética para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos, al Protocolo de Libre Competencia e intercambio de información, o al Código de Ética, mediante la suspensión o la destitución si los cargos fueran comprobados, sin perjuicio, de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles.
4. De la apelación y de la reintegración de un socio ante la medida disciplinaria expulsión adoptada por la Comisión de Ética.
5. De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar, del arrendamiento de inmuebles.
6. Del establecimiento de los umbrales de endeudamiento que puede asumir la Corporación, los que no podrán superar un nivel mayor a tres veces su patrimonio.

Las materias de Asamblea General extraordinaria deberán ser aprobadas por dos tercios de los socios permanentes y del conjunto de socios activos que, según estos estatutos y en la proporción que les corresponda, tengan derecho a voto.

Los acuerdos a que se refieren los números 1, 2 y 5 de este artículo, deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente del Directorio en representación de la Corporación, sin perjuicio, de que en un caso determinado la Asamblea General extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

### ***Artículo Décimo Séptimo: Citación, quórum de sesión y de acuerdo de la Asamblea General***

La citación a la Asamblea General se hará por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con diez días de anticipación a lo menos y con no más de veinte días, al día fijado para la Asamblea General, en un diario de circulación nacional o de publicación electrónica. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión.

La Asamblea General se entenderá legalmente constituida si a ella concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios permanentes.

Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea General se realizará con los socios permanentes que asistan.

Salvo en los casos en que la ley o estos estatutos hayan fijado una mayoría especial, los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios permanentes y el conjunto de socios activos que cuenten con derecho a voto en primera citación, considerando la suma de sus votos en la proporción que represente cada uno según lo dispuesto en estos estatutos y, por simple mayoría de los socios permanentes y el conjunto de socios activos que cuenten con derecho a voto presentes en segunda citación, considerando la suma de sus votos en la proporción que represente cada uno según lo dispuesto en estos estatutos.

Para la celebración de la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, se deberán seguir las siguientes reglas, con el objeto de dar cumplimiento a la regulación de libre competencia en materia de intercambios de información: (i) la agenda de la Asamblea General deberá ser preparada con antelación y revisada por un abogado especializado, luego de lo cual deberá ser enviada a los asistentes a la Asamblea General por correo electrónico con clara indicación de los temas a tratar; (ii) la agenda de la Asamblea General solamente podrá modificarse previa revisión por parte del abogado especializado y deberá ser enviada por correo electrónico a los asistentes de la Asamblea General antes de su celebración; (iii) la Asamblea General deberá limitarse a discutir y analizar los temas indicados en la agenda y los participantes, debiendo abstenerse de discutir cualquier otro tema no contenido en la agenda; (iv) en caso de haber material complementario a ser analizado, discutido o entregado a los participantes, este deberá ser revisado previamente por un abogado especializado y, (v) Sin perjuicio de lo dispuesto en el número [iv] anterior, no se podrá intercambiar información sensible o antecedentes comerciales estratégicos, ni ningún otro antecedente relacionado con las decisiones de negocios de la Corporación fuera de las Asambleas Generales de la Corporación y sus organismos formales.

El Directorio de la Corporación deberá señalar expresamente en la convocatoria los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios a través de los medios y mecanismos tecnológicos previamente referidos, de manera de permitir el ordenado desarrollo de la Asamblea y la regularidad del proceso de votación, y evitar cualquier tipo de discriminación en relación con la participación de los socios en la Asamblea General.

Corresponderá al Directorio de la Corporación implementar los medios, mecanismos, sistemas y/o procedimientos necesarios para llevar a cabo la celebración de la Asamblea mediante participación y/o votación a distancia en los términos previamente señalados, como también establecer las demás formalidades aplicables a su convocatoria, citación, celebración, grabación de la Asamblea General y escrituración en las actas pertinentes, de manera que se resguarden debidamente los derechos de los socios.

Las actas de las Asambleas podrán ser firmadas mediante firma electrónica, en conformidad a lo establecido en la Ley N°19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma, o la que la sustituya o reemplace, y a la normativa legal y reglamentaria aplicable.

Los concurrentes a las Asambleas deberán dejar constancia de su asistencia a través de los sistemas que la Corporación, por acuerdo de la Asamblea, haya dispuesto para estos efectos.

El socio permanente tendrá derecho a dos votos, pudiendo delegarlo en un tercero mediante una carta poder simple. Los grupos empresariales que cuenten con más de un socio permanente, deberán ejercer su derecho a dos votos como una sola entidad representada a través del socio designado por el grupo empresarial.

Los socios activos que en conjunto con otros socios activos representen un 15 % del total del volumen de metas de la Corporación calculado en proporción a las metas del último año calendario tendrán derecho a 1 voto en las Asambleas Generales. Dicho derecho se deberá ejercer a través de un representante común designado al efecto y debidamente registrado en los términos exigidos por estos estatutos.

Cada socio permanente o activo, puede concurrir a la asamblea personalmente o representado por un tercero. La representación deberá conferirse por escrito y tendrá siempre carácter revocable. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

Se entenderá que participan en la Asamblea General aquellos socios que se encontraren presentes, ya sea que intervengan físicamente en ella o que estén comunicados simultánea y permanentemente a través de modalidades o plataformas tecnológicas, disponibles en la actualidad o en el futuro como medios tecnológicos que garanticen debidamente la identidad de tales socios y cautelen el principio de simultaneidad o secreto de las votaciones que se efectúen en las Asambleas.

El Gerente de Auditoría y Compliance llevará un registro formal de los representantes de los Socios en la Asamblea General. Sólo podrán participar en las Asambleas de Socio, aquellos socios que cuenten con la calidad de tal, según los registros de socios que llevará el Gerente de Auditoría y Compliance.

Los socios que, por estar integrados verticalmente directamente o a través de una compañía relacionada con la Corporación, puedan enfrentar conflictos de interés reales, deberán procurar abstenerse de decisiones cuya participación pueda generar afectación a los intereses de la Corporación. Tales abstenciones y situaciones de conflicto deberán constar por escrito en el acta de cada sesión.

Se procurará evitar que la representación del socio sea desempeñada por una persona que ejerza cargos de carácter comercial que estén directamente relacionados con la comercialización o ventas dentro de la compañía socia, pero en caso de que fuese necesario por causa de gobernanza y estructura interna de la compañía socia, el representante deberá asistir acompañado por el asesor legal de la compañía. El Secretario del Directorio estará a cargo de verificar y aprobar los poderes de representación de cada asistente.

Todos los socios por sí o a través de sus representantes deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad cuyo alcance considerará toda información que se reciba de la Corporación. La infracción a este acuerdo podrá ser reportada directamente a las autoridades públicas sin previo aviso al Directorio ni a los socios de la Corporación.

De los acuerdos adoptados y de la discusión en la Asamblea General, se dejará constancia en un libro especial de actas que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario del Directorio. Las actas incorporarán la lista de asistencia a la Asamblea General.

Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios permanentes asistentes, designados en la misma Asamblea General para este efecto.

En dichas actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea General.

La Corporación mantendrá permanentemente actualizado el registro de sus socios, Directores y demás altas autoridades que prevean estos estatutos.

### ***Artículo Décimo Octavo: Presidencia y actas de la Asamblea General***

De los acuerdos adoptados y de la discusión en la Asamblea General, se dejará constancia en un libro especial de actas que asegure la fidelidad de estas, el que será llevado por el Secretario del Directorio. Las actas incorporarán la lista de asistencia a la Asamblea General.

Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios permanentes asistentes, designados en la misma Asamblea General para este efecto.

En dichas actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea General.

La Corporación mantendrá permanentemente actualizado el registro de sus socios, Directores y demás altas autoridades que prevean estos estatutos.

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Corporación y en ausencia por el Vicepresidente o un Director. El Secretario del Directorio actuará como el Secretario de la Asamblea General.

Se permitirá la participación remota en sesiones de Asamblea. Para ello, se permitirá el uso todo sistema de transmisión y recepción bidireccional de sonidos, imágenes o información, que permita la interacción de los miembros en tiempo real, de manera simultánea y permanente. Lo anterior, independiente si para dicha comunicación se emplea línea física, radioelectricidad, medios ópticos, sistemas electromagnéticos o de otra naturaleza.

Las actas de Asamblea podrán almacenarse en medios físicos o digitales que garanticen su fidelidad e integridad, y deberán ser suscritas por todos los miembros que asistieron a la sesión, mediante mecanismos que den certeza respecto a la autenticidad de sus firmas. Las actas de Asamblea pueden ser firmadas de manera física o bien, mediante firma electrónica, sea esta simple o avanzada.

## **TÍTULO V**

### *Del Directorio*

#### ***Artículo Décimo Noveno: Composición y duración del Directorio***

La Corporación será administrada por un Directorio integrado por cinco directores.

De los miembros que lo componen se designará un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Los Directores durarán dos años en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelegidos por un máximo de dos periodos consecutivos.

La asamblea de socios nominará candidatos para el cargo de presidente, vicepresidente y secretario, resultando elegidos aquellos candidatos que para el cargo específico hayan obtenido la mayor cantidad de votos.

Los Directores ejercerán su cargo de manera remunerada de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 20.920, monto que será aprobado por la Asamblea General ordinaria.

La Corporación será administrada por un Directorio integrado por cinco directores.

De los miembros que lo componen se designará un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Los Directores durarán dos años en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelegidos por un máximo de dos periodos consecutivos.

La asamblea de socios nominará candidatos para el cargo de presidente, vicepresidente y secretario, resultando elegidos aquellos candidatos que para el cargo específico hayan obtenido la mayor cantidad de votos.

Los Directores ejercerán su cargo de manera remunerada de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 20.920, monto que será aprobado por la Asamblea General ordinaria.

#### ***Artículo Vigésimo: Requisitos para ser nombrado Director***

Para ser nombrado Director se requiere cumplir con los siguientes requisitos copulativos:

1. Ser persona natural de acuerdo con la definición del Código Civil.
2. No ejercer ni haber ejercido en los últimos 6 meses previos a la fecha de la elección, el cargo de Director, ni ser empleado, ni tener vínculo laboral alguno con las empresas asociadas a la Corporación o sus relacionadas.
3. No ejercer ni haber ejercido en los últimos 6 meses previos a la fecha de la elección, el cargo de Director ni ser empleado, ni tener vínculo laboral alguno con las empresas gestoras de los servicios que la Corporación deba licitar.
4. No haber sido condenado a pena aflictiva.

Para los efectos de este artículo, se considerarán entidades relacionadas las definidas con ese objeto por el artículo 100 de la Ley N° 18.045.

El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o estos estatutos, cesará en sus funciones, debiendo nombrarse su reemplazante por Asamblea General extraordinaria que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado. El Gerente de Auditoría y Compliance llevará un registro de inhabilidades e incompatibilidades de Directores, el cual se actualizará semestralmente, dando aviso oportuno a los Directores que pudieran incurrir en incumplimiento de las disposiciones que se regulan en el presente artículo.

### ***Artículo Vigésimo Primero: Reglas de votación para elección de Directorio***

El Directorio, integrado por cinco directores, se elegirá en Asamblea General ordinaria.

Cada socio permanente tendrá derecho a dos votos y sufragará en forma libre y secreta en un sólo acto.

Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar las vacantes correspondientes.

Existiendo empate para definir una vacante entre dos o más candidatos se efectuará un sorteo para su definición.

### ***Artículo Vigésimo Segundo: Del Directorio***

El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalen.

El Directorio elegido asumirá de inmediato sus funciones. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución, imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio convocará dentro de 30 días a asamblea extraordinaria a fin que se proceda a elegir a un nuevo directorio. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.

### ***Artículo Vigésimo Tercero: Deberes y atribuciones del Directorio***

Son deberes y atribuciones del Directorio:

1. Dirigir la Corporación y velar por el cumplimiento de estos estatutos y las finalidades perseguidas por ella.
2. Administrar los bienes e invertir los recursos de la Corporación previo mandato de la Asamblea General de Socios.
3. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación.
4. Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria, de la dirección y administración de la Corporación como de la inversión de sus fondos durante el período que ejerza sus funciones, mediante memoria y balance, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de los socios.
5. Aprobar reportes trimestrales del desarrollo de la Corporación, la operación, licitaciones y resultas obtenidos de los comités implementados en el ejercicio de sus funciones, los que se llevarán en un registro especial a disposición de los asociados para su revisión.

6. Convocar a Asamblea General ordinaria y extraordinaria en la forma y época que señalan estos estatutos.
7. Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
8. Aprobar los Reglamentos, Código de Ética, Protocolo de libre competencia e intercambio de información necesarios para la Corporación y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
9. Proponer a la Asamblea General integrantes de la Comisión de Ética, Panel Técnico y la Comisión Arbitral.
10. Proponer a la Asamblea General el Auditor Externo.
11. Designar al Gerente General, Gerente de Auditoría y otros cargos que reporten directamente al Directorio.
12. Aprobar el plan y presupuesto junto con el Gerente General dirigido al cumplimiento de los objetivos de la Corporación, para ser sometido a la aprobación de la Asamblea General quien fijará los criterios para su ejecución.
13. Formar un Comité Independiente para la evaluación y adjudicación de licitaciones conformado por al menos tres personas, de las cuales al menos una deberá ser un Director, otra el Gerente General y, otra podrá ser un tercero independiente especialista que sea contratado ad-hoc para tales efectos o algún gerente de la primera línea gerencial de la Corporación.
14. Aceptar o rechazar solicitudes de ingreso y renuncia a la Corporación.
15. Mantener al día el registro de socios, Directores y demás altas autoridades que prevean estos estatutos.
16. Formar los Comités del Directorio.
17. Las demás atribuciones que señalen estos estatutos, reglamentos y la legislación vigente.

En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación.

#### ***Artículo Vigésimo Cuarto: De las atribuciones del Directorio como administrador***

Como administrador de los bienes de la Corporación el Directorio estará facultado para desarrollar todas las labores ordinarias y extraordinarias propias de la administración y del funcionamiento de esta Corporación, previa aprobación de la Asamblea General de Socios.

Acordado por el la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas precedentemente, lo llevará a cabo el Presidente del Directorio, y en caso de no poder concurrir, el Vicepresidente, o quien lo subroge en el cargo.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Gerente General, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo.

El Presidente, la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea General, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo.

### ***Artículo Vigésimo Quinto: Comités del Directorio***

El Directorio tiene la facultad de formar los comités que estime necesarios y convenientes para ejercer sus deberes y atribuciones, sin perjuicio de ello, siempre nombrará un Comité de Auditoría y Compliance.

El Directorio designará de sus miembros aquellos que integrarán los comités. Sin perjuicio, de la participación de los ejecutivos o de terceros independientes que se estimen pertinentes.

Tanto el Gerente General como el Presidente del Directorio y los miembros de éste podrán asistir a cualquiera de las reuniones de los comités pudiendo expresar su parecer sobre las materias abordadas.

El Comité de Auditoría y Compliance tiene como objetivo principal asistir al Directorio en sus funciones de supervisión, vigilancia y control sobre la información financiera, independencia del auditor externo, adecuación del control interno y gestión integral de riesgos de la Corporación. Asimismo, debe asistir al Directorio para garantizar que la Corporación desarrolle sus actividades y negocios conforme a la normativa vigente, con particular énfasis en el resguardo de la libre competencia que la Corporación y sus socios deben respetar como parte de los principios rectores de la Ley N° 20.920.

### ***Artículo Vigésimo Sexto: Sesión del Directorio***

- a. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros.
- b. Se permitirá la participación remota en sesiones de Directorio. Para ello, se permitirá el uso de todo sistema de transmisión y recepción bidireccional de sonidos, imágenes o información, que permita la interacción de los directores en tiempo real, de manera simultánea y permanente. Lo anterior, independiente si para dicha comunicación se emplea línea física, radioelectricidad, medios ópticos, sistemas electromagnéticos o de otra naturaleza.
- c. Las actas de Directorio podrán almacenarse en medios físicos o digitales que garanticen su fidelidad e integridad, y deberán ser suscritas por todos los miembros que asistieron a la sesión, mediante mecanismos que den certeza respecto a la autenticidad de sus firmas. Las actas de Directorio pueden ser firmadas de manera física o bien, mediante firma electrónica, sea esta simple o avanzada.

### ***Artículo Vigésimo Séptimo: Quórum de sesión y acuerdo del Directorio***

El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus miembros.

### ***Artículo Vigésimo Octavo: Actas del Directorio***

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición y de esta deberá darse cuenta en la próxima asamblea de socios. El Secretario autorizará las actas y mantendrá al día los libros. La Corporación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de Directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos, con la información que éstos le provean de tiempo en tiempo.

## TÍTULO VI

### *Del Presidente y Vicepresidente*

#### *Artículo Trigésimo: Gerente General*

Corresponderá especialmente al Presidente de la Corporación:

1. Representarla judicial y extrajudicialmente.
2. Presidir las reuniones del Directorio y la Asamblea General.
3. Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que estos estatutos o el Reglamento encomienden al Vicepresidente, Secretario, Gerente General y los diversos Comités y a otros miembros que el Directorio designe.
4. Organizar los Comités del Directorio y mantenerse informado de sus respectivos planes de trabajo, así como, también, proponer y sugerir líneas de trabajo a dichos Comités.
5. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Especialmente, debe firmar conjuntamente con el Vicepresidente o él o los directores que el directorio o la asamblea general hayan designado, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y en general todos los documentos relacionados con el movimiento de fondo de la Corporación.
6. Dar cuenta anualmente en la Asamblea General ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma.
7. Resolver cualquier asunto urgente que se presente de la Corporación y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación.
8. Velar por el cumplimiento de estos estatutos, Reglamento, Código de Ética, Protocolo de libre competencia e intercambio de información y acuerdos de la Corporación.
9. Reportar, de forma directa o previa subrogación, en representación del Directorio, ante la Asamblea General el desarrollo de la Corporación, los planes, proyectos y demás actividades asociadas.
10. Las demás atribuciones que determinen estos estatutos.

Los actos del representante de la Corporación son actos de ésta en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

El Vicepresidente de la Corporación deberá colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a este le son propias. En caso de enfermedad, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponde aquel. En caso de fallecimiento o, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá las funciones hasta el término del respectivo período.

## **TÍTULO VII**

### *De la Gerencia General*

#### *Artículo Trigésimo: Gerente General*

Corresponderá especialmente al Presidente de la Corporación:

La función administrativa de la Corporación estará a cargo de un Gerente General designado por el Directorio.

Corresponderá especialmente al Gerente General:

1. Cumplir con las tareas administrativas, funcionales y operativas que le asigne el Directorio y del cual dependerá exclusivamente. Será responsable de efectuar las acciones para cumplir con el objeto de la Corporación y para ello trabajará según un plan y presupuesto anual preparado por él en conjunto con el Directorio y aprobado por la Asamblea General.
2. Organizar y supervisar el funcionamiento de la Corporación, contratando al personal y efectuando los demás actos tendientes a una adecuada administración interna conforme a las atribuciones que le delegue el Directorio.
3. Asistir a la Asamblea General de socios, del Directorio y hacer efectivos los acuerdos que adopte el Directorio o la Asamblea General, según se le requiera.
4. Ejecutar cualquier otra función que dentro de las disposiciones contenidas en estos estatutos le encomiende el Directorio.

Para ser elegido en el cargo, el Gerente General deberá cumplir los mismos requisitos para ser nombrado Director de la Corporación de conformidad con el Artículo Vigésimo del presente estatuto.

## **TÍTULO VIII**

### *De la Gerencia de Auditoría y Compliance*

#### *Artículo Trigésimo Primero: Gerencia de Auditoría y Compliance*

Corresponde especialmente a la Gerencia de Auditoría y Compliance:

1. Analizar los recursos y obligaciones de la Corporación.
2. Velar por la precisión y consistencia en los registros financieros como en cualquier otro registro asociado a las actividades y negocios de la Corporación.
3. Verificar la existencia de adecuados sistemas de información, registro y control que generen resultados oportunos y veraces.
4. Establecer grado de implementación de las medidas preventivas y/o correctivas provenientes de las evaluaciones realizadas en auditorías anteriores.
5. Reportar periódica y directamente al Directorio.
6. Diseñar y administrar un sistema integral y transversal de Compliance para toda la Corporación, considerando todos aquellos riesgos relevantes para la Corporación, entre otros, libre competencia, medio ambiente y responsabilidad penal de la persona jurídica, teniendo en consideración implementar medidas similares a las que ha ido delimitando la jurisprudencia del H. Tribunal y la Excma. Corte Suprema en materia de auditoría y compliance.
7. Coordinar la identificación y evaluación de riesgos de Compliance a través de expertos y las mejores prácticas internacionales.
8. Crear, aprobar y difundir una política de Compliance.
9. Implementar el sistema de Compliance, así como los diversos programas de Compliance con que contará la Corporación.
10. Gestionar los canales de denuncia anónimos y las investigaciones que puedan ser objeto de medidas disciplinarias y presentarlas a la Comisión de Ética.
11. Responder a las solicitudes de los organismos regulatorios cuando se ha generado un incumplimiento por parte de la Corporación.
12. Supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos internos establecidos en la Política de Compliance de la Corporación.

El Gerente de Auditoría y Compliance tendrá la independencia para colocar fundadamente en conocimiento de la Fiscalía Nacional Económica y cualquier otra autoridad, eventuales infracciones a la normativa vigente, sin que ello implique una infracción a las disposiciones de su contrato de trabajo.

Para ser elegido en el cargo, el Gerente de Auditoría y Compliance deberá cumplir los mismos requisitos para ser nombrado Director de la Corporación de conformidad con el Artículo Vigésimo del presente estatuto.

## **TÍTULO IX**

### *De la Comisión Ética y el Comité de Licitaciones*

#### ***Artículo Trigésimo Segundo: Comisión de Ética***

La Comisión de Ética en cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, previa investigación de los hechos efectuada por la Gerencia de Auditoría y Compliance, conforme a lo establecido en el artículo décimo segundo de estos estatutos.

La Comisión de Ética estará integrada por tres miembros que serán nombrados cada cuatro años por la Asamblea General ordinaria del mes de abril a proposición del Directorio de entre los miembros de la Corporación. Para ser nombrado miembro de la Comisión Ética se debe cumplir, al menos, con los requisitos 1 y 4 establecidos en el artículo vigésimo para ser nombrado Director. El cargo no será remunerado.

La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

#### ***Artículo Trigésimo Tercero: Comité de Licitaciones***

El Directorio tendrá a su cargo la conformación de un Comité de Licitaciones que será aprobado en Asamblea General. Este se constituirá como un comité independiente para la evaluación y adjudicación de licitaciones conformado por al menos tres personas, de las cuales al menos una deberá ser un Director, otra el Gerente General y, otra podrá ser un tercero independiente especialista que sea contratado ad-hoc para tales efectos o algún gerente de la primera línea gerencial de la Corporación.

El Comité de Licitaciones, en cumplimiento de sus funciones procurará aplicar las reglas objetivas contenidas en las bases de licitación aprobadas por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

El Comité de Licitaciones deberá estar conformado al menos con 30 días de anticipación a la publicación de la licitación que deberá evaluar y adjudicar.

Todos los acuerdos del Comité deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión de conformidad con las reglas objetivas contenidas en las bases de licitación aprobadas por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Comité de Licitación, para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Comité reemplazado.

Su funcionamiento estará regulado por un reglamento interno especial, aprobado por la Asamblea.

# TÍTULO X

## *Del Panel Técnico*

### *Artículo Trigésimo Cuarto: Panel Técnico*

El Panel Técnico deberá proponer el Modelo tarifario y de garantías para la gestión de residuos del giro de la Corporación con al menos 90 días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General que deba pronunciarse sobre su aprobación o rechazo.

El Panel Técnico estará integrado por tres profesionales que deberán cumplir con requisitos de idoneidad, independencia y probidad establecidos por el Directorio. Dichos profesionales deberán ser especialistas en materias medioambientales, regulatorias, libre competencia y/o financieras.

Los integrantes del Panel Técnico a proposición del Directorio, así como sus remuneraciones, serán aprobados por la Asamblea General.

El Panel Técnico se reunirá cada 3 años, o con la frecuencia menor que determine la Asamblea General, para proponer el perfeccionamiento al modelo tarifario procurando revisar y dejar constancia de las recomendaciones que garanticen la adecuación del modelo a criterios económicos, objetivos, generales, transparentes y de libre competencia, para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 20.920.

El Panel Técnico sesionará con la frecuencia y exigencias propuestas por el Directorio y aprobadas por la Asamblea General, y sus decisiones se adoptarán por los dos tercios de sus miembros. Su funcionamiento estará regulado por un reglamento interno especial, aprobado por la Asamblea General.

## **TÍTULO XI**

### *De la Comisión Arbitral*

#### ***Artículo Trigésimo Quinto: Comisión Arbitral***

La Comisión Arbitral tendrá como responsabilidad resolver cualquier discrepancia técnica, económica o jurídica sobre la aplicación del modelo tarifario y de garantías ejecutado por la Corporación.

La Comisión Arbitral estará integrada por tres profesionales que deberán cumplir con requisitos de idoneidad, independencia y probidad establecidos por el Directorio.

Los integrantes de la Comisión Arbitral a proposición del Directorio, así como sus remuneraciones, serán aprobados por la Asamblea General.

Su funcionamiento estará regulado por un Reglamento, aprobado por la Asamblea.

## **TÍTULO XII**

### *De la Auditoría Externa*

#### ***Artículo Trigésimo Sexto: Auditores Externos***

Los auditores externos deberán ser profesionales que cumplan con los requisitos de idoneidad, independencia y probidad establecidos por el Directorio.

Los Auditores Externos en materias contables y financieras deberán auditar anualmente el balance de la corporación y, actuarán como comisión revisora de cuentas en los temas que defina la Asamblea General, sin perjuicio que se puedan entregar dichas facultades a un organismo especialmente constituido para tales efectos. Sus informes serán revisados por el Directorio y aprobados en la Asamblea General correspondiente.

La empresa o profesionales a cargo de la auditoría externa serán propuestos por el Directorio, así como sus remuneraciones, y serán aprobados por la Asamblea General.

## **TÍTULO XIII**

### *De la Información*

#### ***Artículo Trigésimo Séptimo: Información***

En consideración a que uno de los principios rectores de la Corporación es el pleno respeto y apego al ordenamiento jurídico y en particular, a la institucionalidad medio ambiental y de libre competencia, un pilar fundamental de esta Corporación es que la información comercial sensible que sea entregada por los socios a la Corporación para el cumplimiento de su propósito, tendrá siempre el carácter de confidencial y sólo podrá ser utilizada para los fines de la Corporación y el cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias. En cualquier caso, se procurará que dicha información sea la necesaria y suficiente para que las Asambleas Generales, el Directorio y cualquier otro organismo que lo requiera, adopte las decisiones propias de sus facultades y funciones.

Asimismo, los socios no podrán acceder de ningún modo o tomar conocimiento de dicha información de una manera que pueda afectar la libre competencia, ni intercambiar información, opiniones, antecedentes comerciales sensibles ni ningún otro antecedente en instancias informales o no definidas formalmente por la Corporación. En cualquier caso, todos los socios de la Corporación deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad respecto de la información que se reciba y, la entrega de información comercialmente sensible deberá ser canalizada hacia los organismos internos de la Corporación a través del Gerente de Auditoría y Compliance quien adoptará su debido resguardo y confidencialidad, procurando su seguridad y registro por escrito, teniendo facultades para reportar a la autoridad que corresponda la infracción a estas disposiciones. El Comité de Auditoría y Compliance estará a cargo de la supervigilancia en el cumplimiento de estas medidas.

Los Socios, el Directorio, la Alta Dirección y el resto del personal que forma parte de la estructura de funcionamiento de la Corporación están obligados a guardar absoluta confidencialidad en el ejercicio de sus funciones. No podrá revelar al resto de los socios incorporados información confidencial recabada para la consecución de los fines de la Corporación y el cumplimiento de obligaciones legales.

La infracción por parte de cualquier socio, Director, ejecutivo o dependiente de la Corporación a las obligaciones establecidas en este artículo deberá ser puesta en conocimiento de la Gerencia de Auditoría y Compliance, quien actuará de conformidad a lo dispuesto en estos estatutos.

## **TÍTULO XIV**

### *Del Patrimonio*

#### *Artículo Trigésimo Octavo: Patrimonio*

El patrimonio de la Corporación estará formado por los bienes que forman su patrimonio inicial, que son los aportes y cuotas efectuadas por los socios permanentes y socios activos. Formarán también parte del patrimonio, las cuotas de incorporación determinadas con arreglo a estos estatutos, las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren, las ventas de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título. Los ingresos percibidos, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus socios, debiendo emplearse en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

## **TÍTULO XV**

### ***De la Modificación de Estatutos, de la Disolución de la Corporación y del Destino de sus Bienes***

#### ***Artículo Trigésimo Noveno: Modificación de Estatutos***

La Corporación podrá modificar sus Estatutos sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de conformidad con las reglas establecidas en estos Estatutos. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado que certificará el hecho de haberse cumplido todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. El acta que contenga el presente acuerdo deberá ser reducida a escritura pública.

Cualquier reforma o modificación que implique una modificación de las reglas de incorporación de nuevos asociados y funcionamiento de la Corporación, deberá contar con un informe favorable del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

#### ***Artículo Cuadragésimo: Disolución de la Corporación***

La Corporación podrá disolverse sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de conformidad con las reglas establecidas en estos Estatutos. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado que certificará el hecho de haberse cumplido todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su disolución. El acta que contenga el presente acuerdo deberá ser reducida a escritura pública.

#### ***Artículo Cuadragésimo Primero: Destino de sus bienes***

Si se acordare la disolución de esta Corporación, su patrimonio, luego de pagadas todas sus obligaciones, sólo pueden distribuirse entre sus socios a prorrata de sus respectivas cuotas, las que serán calculadas porcentualmente en función del tamaño de la meta individual que cada socio representa en la Corporación para el último año calendario, al momento de la disolución.

## **TÍTULO XVI**

### *De la Cláusula Arbitral*

#### ***Artículo Cuadragésimo Segundo: Cláusula Arbitral***

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre la Corporación y socios o entre ellos respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este estatuto, que no consista en una discrepancia técnica sobre la aplicación del modelo tarifario y de garantías y cualquier materia de competencia de algún organismo interno designado para ello, será sometida a mediación, conforme al Reglamento Procesal de Mediación del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., vigente al momento de solicitarlo.

En caso de que la mediación no prospere, la dificultad o controversia se resolverá mediante arbitraje con arreglo al Reglamento Procesal de Arbitraje del mismo Centro, que se encuentre vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de la sentencia definitiva del árbitro procederá el recurso de apelación, del que conocerá un tribunal arbitral de segunda instancia designado por la Cámara de Comercio de Santiago A.G. a petición de alguna de las Partes, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo. En contra de cualquier otra resolución del árbitro de primera instancia no procederá recurso alguno, salvo aquellos que sean irrenunciables de acuerdo con la ley vigente. Contra las resoluciones del árbitro de segunda instancia sólo procederán los recursos de queja y casación en el fondo y aquellos recursos que sean irrenunciables en conformidad a la ley vigente.

El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

## TÍTULO XVII

### *De las Disposiciones Transitorias*

#### *Artículo Primero Transitorio:*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548-1 del Código Civil, el Primer Directorio de la Corporación Neuvol estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán 2 años en sus cargos a contar de esta fecha y podrán ser reelegidos o removidos de conformidad con los estatutos de la Corporación:

|   |   |
|---|---|
| <b>Don José Browne López</b><br>RUT n° 7.523.327-2<br>Cargo: Presidente Ejecutivo | <b>Don Daniel Vercelli Baladrón</b><br>RUT n° 10.929.862-K<br>Cargo: Secretario |
| <b>Don Pedro Echeverría Faz</b><br>RUT n° 15.635.996-3<br>Cargo: Vicepresidente   | <b>Don Javier Orueta Arregui</b><br>RUT n° 8.190.138-4<br>Cargo: Director       |
| <b>Don Cristián Ureta Larrain</b><br>RUT n° 9.488.819-0<br>Cargo: Director        |   |

#### *Artículo Segundo Transitorio:*

Se confiere poder amplio al abogado don **RICHARD MAURICIO PEÑA BURGOS**, Cédula Nacional de Identidad N° 15.821.136-K, para que por sí o a través de la persona que delegue el encargo por simple instrumento privado, solicite a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para la Corporación que en este acto se constituye y la aprobación de los estatutos antes consignados, para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesarias o convenientes introducir y suscribir las escrituras complementarias en que se consignen tales modificaciones, quedando además especialmente facultado para firmar y suscribir esta acta en representación de todos los asistentes cuya identidad esté debidamente verificada por el Ministro de fe y reducirla a escritura pública en la oportunidad que corresponda. En general, se le confiere poder para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación, así como tramitar incluso por mano la incorporación en el Registro Civil del certificado de autorización para registro u otro similar y de cualquier naturaleza que surja para cumplir con este trámite, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado.

#### *Artículo Tercero Transitorio:*

Todo aporte económico efectuado previamente por una empresa en su calidad de productor de producto prioritario para la conformación y constitución de la Corporación Neuvol, se considerará en el cálculo y se imputará a la cuota de incorporación de socio permanente o activo entendiéndose cumplido el requisito para adquirir la calidad de tal, según corresponda.

#### *Artículo Cuarto Transitorio:*

Sin perjuicio de las disposiciones del Título VII del presente estatuto y, de conformidad con lo dispuesto por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en resolución de fecha 22 de diciembre de 2022 en causa Rol NC N° 504-21, la condición impuesta en el N° 8 de la sección A de la parte III del informe n° 29/2022 de dicho Tribunal no se aplica al primer Gerente General, cuando este hubiese sido contratado previamente por uno de los socios para liderar el diseño y desarrollo inicial del proyecto de constitución de la Corporación.



**Neuvol**  
SISTEMA DE GESTIÓN DE NEUMÁTICOS

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE  
AEG/TSP

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE  
GESTIÓN COLECTIVO DE NEUMÁTICOS  
"CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE  
GESTIÓN DE NEUMÁTICOS USADOS Y FUERA  
DE USO NEUVOL".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1030

SANTIAGO, 28 SEP 2023

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 20.920, que Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 8, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento que regula el procedimiento de elaboración de los decretos supremos establecidos en la Ley N° 20.920; el Decreto Supremo N° 8, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de neumáticos; la Resolución Exenta N° 1.023, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba "Guía para la presentación y descripción de los contenidos del plan de gestión de los sistemas de gestión de neumáticos"; la Resolución Exenta N° 1.499, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Modifica "Guía para la presentación y descripción de los contenidos del plan de gestión de los sistemas de gestión de neumáticos", aprobada mediante Resolución Exenta N° 1.023, de 14 de septiembre de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 893, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que extiende medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; y,

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, de conformidad con el artículo 69 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("Ley N° 19.300"), el Ministerio del Medio Ambiente ("Ministerio") es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales

renovables e hidricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

2.- Que, en particular, el artículo 70 letra g) de la Ley N° 19.300, establece que le corresponderá al Ministerio proponer políticas y formular normas, planes y programas en materia de residuos y suelos contaminados, así como la evaluación del riesgo de productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.

3.- Que, en este contexto, y con la finalidad de potenciar la prevención en la generación de residuos y promover su valorización, el año 2016 se publicó la Ley N° 20.920, que Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje ("Ley N° 20.920"). Dicha ley instauró la Responsabilidad Extendida del Productor ("REP"), que consiste en un régimen especial de gestión de residuos, conforme al cual los productores de productos prioritarios son responsables de la organización y financiamiento de la gestión de los residuos de los productos prioritarios que comercialicen en el país.

4.- Que, la referida ley establece que la REP aplicará, entre otros productos prioritarios, a los neumáticos. Asimismo, establece que la definición de las categorías o subcategorías a las que aplicará este instrumento, así como las metas de recolección y valorización y demás obligaciones asociadas, serán establecidas mediante decretos supremos dictados por el Ministerio.

5.- Que, con fecha 20 de enero de 2021, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 8, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de neumáticos ("D.S. N° 8/2019").

6.- Que, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley N° 20.920 y el artículo 38 del Decreto Supremo N° 8, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente -Reglamento que regula el procedimiento de elaboración de los decretos supremos establecidos en la Ley N° 20.920 ("Reglamento")-, las obligaciones establecidas en el marco de la REP deberán cumplirse a través de un sistema de gestión. Este último, de acuerdo con el artículo 3° N° 27 de la Ley N° 20.920, se define como el mecanismo instrumental para que los productores, individual o colectivamente, den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la REP, a través de la implementación de un plan de gestión.

7.- Que, en este mismo sentido, el artículo 26 de la Ley N° 20.920 y el artículo 40 del Reglamento establecen que los sistemas de gestión -sean individuales o colectivos- requerirán de la autorización del Ministerio, para lo cual deberán presentar, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes ("RETC"), un plan de gestión. Este último tendrá por objeto dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley N° 20.920, para lo cual -entre otras cosas- deberá detallar la estrategia y forma en que se dará cumplimiento a las metas y obligaciones asociadas.

8.- Que, en particular, el artículo 26 de la Ley N° 20.920 y el artículo 40 del Reglamento establecen los requisitos mínimos que debe contener el plan de gestión a ser autorizado por el Ministerio. En particular, el Reglamento establece que el decreto supremo respectivo podrá determinar contenidos adicionales del plan de gestión y detallará los señalados en dicho reglamento.

9.- Que, detallando los contenidos señalados tanto en la Ley N° 20.920 como en el Reglamento, el artículo 11 del D.S. N° 8/2019, establece que todo sistema de gestión deberá estar autorizado por el Ministerio, y que para tal efecto presentará, a través del RETC, un plan de gestión, el que contendrá:

- a) La identificación del o los productores que lo integren, de su o sus representantes e información de contacto;
- b) La estimación, para cada uno de los años de duración del plan de gestión, de la cantidad total de neumáticos a ser introducidos en el mercado, en unidades y toneladas, promedio de su vida útil y estimación de los neumáticos fuera de uso ("NFU") a generar en igual periodo, en unidades y toneladas, considerando el desgaste de los neumáticos;
- c) La estrategia para lograr el cumplimiento de las metas y demás obligaciones asociadas en todo el territorio nacional por el plazo de duración del plan de gestión, la que deberá considerar, al menos, las estrategias de recolección, precisando un cronograma y su cobertura, y de información a los consumidores;
- d) Una estimación del costo para el manejo de los NFU;
- e) El mecanismo de financiamiento de las operaciones de gestión, por el plazo de duración del plan de gestión;
- f) Los mecanismos de seguimiento y control de funcionamiento de los servicios contratados para el manejo de NFU;
- g) Los procedimientos para la recopilación y entrega de información al Ministerio;
- h) Los sistemas de verificación de cumplimiento del plan, y
- i) Un plan de prevención que contenga una descripción de las estrategias que adoptará el sistema de gestión para prevenir la generación de NFU.

En el caso de un sistema colectivo de gestión deberá además presentarse:

- j) La identificación de la persona jurídica, copia de sus estatutos e identificación de los integrantes;
- k) Las reglas y procedimientos para la incorporación de nuevos asociados y funcionamiento del sistema, que garanticen el respeto a las normas para la defensa de la libre competencia, acompañados del respectivo informe favorable del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia;
- l) Copia de la fianza, seguro o garantía constituida, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del D.S. N° 8/2019;
- m) Una descripción de los procedimientos de licitación;
- n) Una descripción de los tipos de neumáticos, en virtud de los cuales se cobrará una tarifa para financiar el sistema de gestión

respectivo, de conformidad con el literal siguiente, y los criterios objetivos que los fundamentan;

- o) Una estimación de la tarifa que le cobrará a los productores para cada neumático. La tarifa podrá ser diferenciada por tipo de neumático, y
- p) La estructura societaria y el o los mandatos en virtud de los cuales se acogen a lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 8/2019, cuando corresponda.

10.- Que, adicionalmente, el D.S. N° 8/2019 establece que el Ministerio elaborará una guía para la presentación y descripción de los contenidos del plan de gestión. Esta última fue aprobada mediante Resolución Exenta N° 1.023, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que detalla los contenidos establecidos en el D.S. N° 8/2019 antes señalados, y posteriormente, fue modificada mediante Resolución Exenta N° 1.499, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

11.- Que, por su parte, en su Título Quinto, el Reglamento establece el procedimiento, los requisitos y criterios para la autorización de los sistemas de gestión, mediante la revisión de un plan de gestión. En particular, dicho procedimiento cuenta con tres etapas: admisión a trámite, revisión y aprobación o rechazo del plan de gestión.

12.- Que, el artículo 43 del Reglamento, replicando lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 20.920, establece que el plan de gestión será aprobado si garantiza de forma razonable su eficacia para el cumplimiento de las obligaciones en el marco de la REP, de acuerdo con los requisitos y criterios descritos en el respectivo decreto supremo. Asimismo, establece que, si no garantizare de forma razonable su eficacia, deberá rechazarse fundadamente.

13.- Que, por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 20.920 y el artículo 44 del Reglamento establecen que el plan de gestión aprobado y la consiguiente autorización del sistema de gestión a su cargo, tendrán una duración de cinco años.

14.- Que, sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 20.920, el artículo 46 del Reglamento y el artículo 14 del D.S. N° 8/2019, toda modificación del plan de gestión deberá ser informada al Ministerio, a través del RETC, en el plazo de tres días hábiles.

15.- Que, adicionalmente, tanto la Ley N° 20.920 como el Reglamento establecen que las modificaciones significativas al plan de gestión, que recaigan sobre ciertos contenidos específicos, requerirán la autorización del Ministerio. En particular, el D.S. N° 8/2019 establece que las modificaciones significativas que recaigan sobre los contenidos referidos en las letras c), e), j), k), l), m), n), u o) de su artículo 11 -transcritas en el Considerando N° 9 de esta resolución-, deberán ser autorizadas por el Ministerio.

16.- Que, además, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley N° 20.920 y el artículo 47 del Reglamento, los sistemas de gestión autorizados serán registrados automáticamente en el RETC, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 20.920.

17.- Que, de acuerdo con el artículo 34 del D.S. N° 8/2019, las disposiciones de dicho decreto entrarán en vigencia en la fecha de su publicación en el Diario Oficial, con la excepción de los Títulos III y IV -relativos a las metas y obligaciones asociadas-, los que entrarán en vigencia en el plazo de 24 meses contado desde la publicación del presente decreto, esto es, el 20 de enero de 2023.

18.- Que, por su parte, el artículo tercero de las disposiciones transitorias del D.S. N° 8/2019, establece que, previo a la entrada en vigencia de las metas, los sistemas de gestión deberán presentar sus respectivos planes de gestión en el plazo de 15 meses contado desde la publicación del presente decreto, esto es, el 20 de abril de 2022.

19.- Que, en este contexto, con fecha 06 de junio de 2023, CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTIÓN DE NEUMÁTICOS USADOS Y FUERA DE USO NEUVOL ("Solicitante") presentó a través del RETC, un plan de gestión para un sistema colectivo de gestión de neumáticos categoría A, denominado "CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTIÓN DE NEUMÁTICOS USADOS Y FUERA DE USO NEUVOL".

20.- Que, no obstante lo anterior, y considerando que el plan de gestión presentado no reunía todos los contenidos exigidos por el Reglamento y el D.S. N° 8/2019, con fecha 20 de junio de 2023, el Ministerio solicitó subsanar la falta de información, así como acompañar los antecedentes respectivos. La Solicitante acompañó la información requerida con fecha 04 de julio de 2023.

21.- Que, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento, sobre admisión a trámite, con fecha 18 de julio de 2023, el Ministerio verificó que se cumplían los requisitos establecidos en el artículo 40 del Reglamento y el artículo 11 del D.S. N° 8/2019.

22.- Que, posteriormente, el Ministerio procedió a revisar el plan de gestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento. Este último, cabe mencionar, establece que el Ministerio podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones, modificaciones o información complementaria al solicitante.

23.- Que, en este contexto, con fecha 17 de agosto de 2023, este Ministerio solicitó aclaraciones e información complementaria a la Solicitante, la que dio respuesta ese mismo día.

24.- Que, luego de analizada la información presentada por la solicitante, la Oficina de

Implementación Legislativa y Economía Circular de este Ministerio emitió su opinión técnica mediante el Memorandum N° 132, de fecha 5 de septiembre de 2023, de aprobar el plan de gestión presentado por la Solicitante. Lo anterior, por cuanto se da cumplimiento a todos los contenidos detallados en el D.S. N° 8/2019 antes referenciados, y con ello, se garantiza de forma razonable su eficacia para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco de la REP.

25.- Que, considerando que de acuerdo con el artículo 42 del Reglamento, el Ministerio deberá aprobar o rechazar el plan de gestión en un plazo que no podrá exceder los 60 días a contar de la fecha en la que se haya certificado que se cumplen los requisitos de admisibilidad, y que el artículo 13 del D.S. N° 8/2019 establece que los planes de gestión serán aprobados mediante resolución dictada por el Ministerio en los plazos que indica el Reglamento, con el mérito de las razones expresadas precedentemente, se resuelve lo siguiente.

**RESUELVO:**

1.- **APRUEBESE** el plan de gestión de neumáticos del sistema de gestión colectivo "CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTIÓN DE NEUMÁTICOS USADOS Y FUERA DE USO NEUVOL", presentado con fecha 06 de junio de 2023 y subsanado y complementado con fecha 04 de julio y 17 de agosto de 2023, para neumáticos categoría A, en tanto garantiza de forma razonable su eficacia para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor, de acuerdo con los requisitos y criterios descritos en la Ley N° 20.920, el Reglamento y el D.S. N° 8/2019, el que tendrá una vigencia de cinco años.

2.- **DEVUÉLVANSE** los siguientes instrumentos de garantía entregados con la presentación del plan de gestión:

i) Boleta de garantía bancaria pagadera a la vista emitida por el Banco de Chile, N° 103194-2, a favor de la Subsecretaría del Medio Ambiente por la suma de \$12.665.200.- (doce millones seiscientos sesenta y cinco mil doscientos pesos), válida hasta el 28 de febrero de 2024, presentada por DERCO SpA.

ii) Boleta de garantía bancaria pagadera a la vista emitida por el Banco de Chile, N° 903207-3, a favor de la Subsecretaría del Medio Ambiente por la suma de \$12.665.200.- (doce millones seiscientos sesenta y cinco mil doscientos pesos), válida hasta el 28 de febrero de 2024, presentada por AUTOMOTORES GILDEMEISTER SpA.

iii) Boleta de garantía bancaria pagadera a la vista emitida por el Banco Santander Chile, N° 424805, a favor del Ministerio del Medio Ambiente por la suma de \$12.652.600.- (doce millones seiscientos cincuenta y dos mil seiscientos pesos), válida hasta el 28 de febrero de 2024, presentada por GOOD YEAR DE CHILE S.A.I.C.

3.- **COMUNÍQUESE** a las empresas que a continuación se señalan, que se entenderán devueltos los siguientes instrumentos de garantía electrónicos emitidos con el objetivo de la presentación del plan de gestión, por haber cesado el riesgo caucionado:

i) Certificado de fianza pagadero a la vista, nominativo, no negociable e irrevocable, emitido por la Sociedad de Garantía Recíproca MasAval, N° B0149206, a favor de la Subsecretaría del Medio Ambiente por la suma de \$12.665.200.- (doce millones seiscientos sesenta y cinco mil doscientos pesos), válido hasta el 28 de febrero de 2024, presentada por CAREN SpA.

ii) Póliza de seguro emitida por Mapfre Seguros Generales S.A., N° 330-23-00034833, a favor de la Subsecretaría del Medio Ambiente por la suma de \$12.665.200.- (doce millones seiscientos sesenta y cinco mil doscientos pesos), debidamente endosada bajo el N° 1, cuya vigencia contempla hasta el 28 de febrero de 2024, presentada por SALINAS Y FABRES S.A.

4.- **REGÍSTRESE** el sistema colectivo de gestión categoría A de neumáticos "CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTIÓN DE NEUMÁTICOS USADOS Y FUERA DE USO NEUVOL" en el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 20.920 y el artículo 47 del Reglamento.

5.- **OFÍCIESE** a la Superintendencia del Medio Ambiente, informando la presente resolución que aprueba el plan de gestión categoría A de neumáticos del sistema de gestión colectivo "CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTIÓN DE NEUMÁTICOS USADOS Y FUERA DE USO NEUVOL".

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
**MARIA HELOISA CORRADI ROJAS**  
**MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE**

KPI/AEG/FDS/CAC/PAC/TSP/ANC

Distribución:

- Alejandro Enrique Navech Marzolo, representante legal de CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTIÓN DE NEUMÁTICOS USADOS Y FUERA DE USO NEUVOL, [serencia@neuvol.cl](mailto:serencia@neuvol.cl)

S.C.:

- Archivo Gabinete Ministra del Medio Ambiente
- Archivo Gabinete Subsecretario del Medio Ambiente
- Archivo División Jurídica
- Archivo Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular

SSD 12.072/2023

## ANEXO TÉCNICO

### 1.- Características de los NFU a retirar

Los NFU que **NEUVOL** podrá retirar del **MUNICIPALIDAD** serán solo de la Categoría "A", es decir los NFU que tengan un aro inferior a 57 pulgadas, con excepción de los que tengan un aro igual a 45 pulgadas, a 49 pulgadas y a 51 pulgadas.

NO podrá retirar NFU de macizos, motos, bicicletas, silla ruedas ni Categoría B

NO podrá retirar NFU quemados, destrozados o contaminados con sustancias como aceites, sentinas, diésel, bencina o cualquier sustancia peligrosa.

NO podrá retirar NFU en que en su interior contenga agua, tierra, barro, piedras o cualquier elemento inorgánico u orgánico diferente al de que fue diseñado el neumático.

### 2.- Guía de despacho

La guía de despacho, asociadas al punto de retiro, deberá ser emitida por el punto de generación de la **MUNICIPALIDAD**, llevar todos los campos obligatorios completos, estar firmada y timbrada por el responsable del generador y ser entregada en el instante en que se cargan los NFU en el transporte.

En el campo de la glosa de la guía de despacho deberá expresar claramente la cantidad de NFU que el generador entrega por aro y por sub categoría<sup>1</sup>.

PCR: aro x unidades

LTR: aro x unidades

TBR: aro x unidades

OTR: aro x unidades

La guía de despacho deberá ser firmada también por el chofer del transporte aceptando los NFU que transportará y que serán los reflejados en la guía de despacho.

El **MUNICIPALIDAD** deberá entregar a **NEUVOL** el modelo de guía de despacho que usa a través del sistema que se habilitará.

### 3.- Información

La **MUNICIPALIDAD**, de ser el caso, deberá informar y mantener actualizada las unidades anuales aproximadas de NFU por establecimiento, subcategoría, aro, estacionalidad, capacidad de acopio que espera entregar a **NEUVOL** para su retiro a través del portal que se le habilitará.

Para efectos del primer avance se establece la siguiente información por establecimiento de retiro, sin perjuicio que el inicio de retiro por establecimiento no necesariamente sean todos en la misma fecha:

#### **Establecimiento de despachos:**

- **DIRECCIÓN** Panamericana Norte 6000 Depto/Oficina/Otro Departamento de Medio Ambiente, Centro Educación Ambiental, comuna de Conchalí región Metropolitana.

-Estimación de la cantidad de NFU a retirar por **NEUVOL** en forma anual

<sup>1</sup> PCR (Passenger Car Radial) Neumático PCR es el nombre corto de neumático radial para automóviles de pasajeros.  
LTR (Light Truck Tires) Neumático LTR es el nombre corto del neumático camiones ligeros, vehículos de carga ligeros y camionetas utilitarias.  
TBR (Truck Bus Radial) Neumático TBR es el nombre corto de neumático radial para camión y autobús. Tienen un mejor rendimiento de carga.  
OTR (Off The Road) Estos neumáticos se usan principalmente para maquinaria agrícola, forestal, industrial o minero. Tienen un mejor rendimiento de adherencia en terrenos no uniformes

| Passenger Car Radial |          |      |
|----------------------|----------|------|
| PCR                  |          | Año  |
| Aro                  | Medida   | 2025 |
| 9                    | unidades |      |
| 10                   | unidades |      |
| 11                   | unidades |      |
| 12                   | unidades |      |
| 13                   | unidades |      |
| 14                   | unidades |      |
| 15                   | unidades |      |
| 16                   | unidades |      |
| 17                   | unidades |      |
| 18                   | unidades |      |
| 19                   | unidades |      |
| 20                   | unidades |      |
| 21                   | unidades |      |
| 22                   | unidades |      |
| Total anual          |          | -    |

| Light Truck Tires |          |      |
|-------------------|----------|------|
| LTR               |          | Año  |
| Aro               | Medida   | 2025 |
| 9                 | unidades |      |
| 10                | unidades |      |
| 11                | unidades |      |
| 12                | unidades |      |
| 13                | unidades |      |
| 14                | unidades |      |
| 15                | unidades |      |
| 16                | unidades |      |
| 17                | unidades |      |
| 18                | unidades |      |
| 19                | unidades |      |
| 20                | unidades |      |
| 21                | unidades |      |
| 22                | unidades |      |
| Total anual       |          | -    |

| Truck Bus Radial |          |      |
|------------------|----------|------|
| TBR              |          | Año  |
| Aro              | Medida   | 2025 |
| 15               | unidades |      |
| 16               | unidades |      |
| 16.5             | unidades |      |
| 17               | unidades |      |
| 17.5             | unidades |      |
| 18               | unidades |      |
| 19               | unidades |      |
| 20               | unidades |      |
| 21               | unidades |      |
| 22               | unidades |      |
| 22.5             | unidades |      |
| 23               | unidades |      |
| 24               | unidades |      |
| 25               | unidades |      |
| 26               | unidades |      |
| Total anual      |          | -    |

| Off The Road |          |      |
|--------------|----------|------|
| OTR          |          | Año  |
| Aro          | Medida   | 2025 |
| 8            | unidades |      |
| 9            | unidades |      |
| 10           | unidades |      |
| 11           | unidades |      |
| 12           | unidades |      |
| 13           | unidades |      |
| 14           | unidades |      |
| 15           | unidades |      |
| 15.3         | unidades |      |
| 16           | unidades |      |
| 16.5         | unidades |      |
| 17           | unidades |      |
| 17.5         | unidades |      |
| 18           | unidades |      |
| 19           | unidades |      |
| 19.5         | unidades |      |
| 20           | unidades |      |
| 21           | unidades |      |
| 22           | unidades |      |
| 22.5         | unidades |      |
| 23           | unidades |      |
| 24           | unidades |      |
| 25           | unidades |      |
| 26           | unidades |      |
| 28           | unidades |      |
| 30           | unidades |      |
| 32           | unidades |      |
| 34           | unidades |      |
| 36           | unidades |      |
| 38           | unidades |      |
| 42           | unidades |      |
| 44           | unidades |      |
| 48           | unidades |      |
| 50           | unidades |      |
| Total anual  |          | -    |

-Estimación de la estacionalidad de los NFU a retirar por NEUVOL en forma mensual

| PCR  | % |
|------|---|
| ene  |   |
| feb  |   |
| mar  |   |
| abr  |   |
| may  |   |
| jun  |   |
| jul  |   |
| ago  |   |
| sept |   |
| oct  |   |
| nov  |   |
| dic  |   |

| LTR  | % |
|------|---|
| ene  |   |
| feb  |   |
| mar  |   |
| abr  |   |
| may  |   |
| jun  |   |
| jul  |   |
| ago  |   |
| sept |   |
| oct  |   |
| nov  |   |
| dic  |   |

| TBR  | % |
|------|---|
| ene  |   |
| feb  |   |
| mar  |   |
| abr  |   |
| may  |   |
| jun  |   |
| jul  |   |
| ago  |   |
| sept |   |
| oct  |   |
| nov  |   |
| dic  |   |

| OTR  | % |
|------|---|
| ene  |   |
| feb  |   |
| mar  |   |
| abr  |   |
| may  |   |
| jun  |   |
| jul  |   |
| ago  |   |
| sept |   |
| oct  |   |
| nov  |   |
| dic  |   |

-Capacidad máxima que tendrá el acopio temporal de NFU

Kilos: **KILOS MAXIMOS DE ACOPIO**  
 Unidades: **UNIDADES DE NEUMATICOS**

-Días corridos (incluidos hábiles y no hábiles) en que el acopio temporal, llegaría al 95% de su capacidad máxima de llenado

Número de días: **TIEMPO MAXIMO DE ACOPIO**